

NUMERO 9970

MINUTA 9582

K70361

**CONTRATO DE FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN DE ADELANTO DE OBRA**

QUE CELEBRAN:

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA**

Y DE LA OTRA PARTE:

**CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.**

CON INTERVENCION DE:

**KREDERE GESTIÓN FINANCIERA E.I.R.L.**

**CONSORCIO SANEAMIENTO SANTA ROSA**

\*\*\*\*\* 00102202400086968 \*\*\*\*\* SMI / JPS / SP \*\*\*\*\* 86968\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), ANTE MI FERMIN ANTONIO ROSALES SEPULVEDA, ABOGADO NOTARIO CON SEDE NOTARIAL EN JUAN DE ARONA N° 707, DE ESTA CAPITAL, COMPARECEN: =====

**RIDER LOZANO TAPULLIMA**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACION ALCALDE, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **43550905**, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO **20488951239**, CON DOMICILIO EN JIRON VICTOR A. BELAUDE SIN NUMERO BAR, CENTRO SAN MARTÍN, DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA EL DORADO Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, DE TRANSITO POR ESTA CAPITAL, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 4204-2022- JNE DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022, Y FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES NUMERO 27972. =====

**MARIA ALEJANDRA VILLAVICENCIO RODRIGUEZ**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE PROFESION ABOGADA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **48494399**; Y: =====

**LAURA MILAGROS NAVARRO LUIS**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESION ABOGADA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **43852344**,



QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DE **CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO **20556216089**, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE MONTE ROSA NUMERO 256, OFICINA 401-402, URBANIZACIÓN CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA NUMERO **13472782**, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

**NATHALIE CLAUDIA RIVERA RISCO**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE OCUPACION EMPRESARIA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **09388702**, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE **KREDERE GESTIÓN FINANCIERA E.I.R.L.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO **20607956562**, CON DOMICILIO EN AVENIDA PRIMAVERA NUMERO 120 BLOQUE A- 223, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO **14675810**, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

**TONNY JHONATAN ZARRIA ROJAS**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESION ARQUITECTO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **73498571**, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE **CONSORCIO SANEAMIENTO SANTA ROSA**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO **20613374109**, CON DOMICILIO EN JIRON AUGUSTO B. LEGUIA NUMERO 987, DISTRITO TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, DE TRANSITO POR ESTA CAPITAL, SEGÚN FACULTADES OTORGADAS EN EL CONTRATO DE CONSORCIO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, CON FIRMAS CERTIFICADAS ANTE NOTARIO PÚBLICO DE RIOJA, DOCTOR EDINSO MELÉNDEZ LOPEZ Y ANTE NOTARIO PÚBLICO DE MORALES DR. CARLOS MIGUEL MUÑOZ DOMÍNGUEZ; INSERTO EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ESCRITURA. ==

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, A QUIENES SE LES REALIZO LA VERIFICACION BIOMETRICA CONFORME AL ARTICULO N° 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232; ASIMISMO CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1372, SU REGLAMENTO Y RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 185-2019/SUNAT SE HA VERIFICADO QUE EL CONTRIBUYENTE **CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.** SI HA CUMPLIDO CON PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL A LA SUNAT; DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR EL LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA. =====

SEÑOR NOTARIO:=====

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE **CONTRATO DE FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN DE ADELANTO DE OBRA** (EN ADELANTE, EL "**CONTRATO**") QUE CELEBRAN:==== EN CALIDAD DE **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**:=====



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA** IDENTIFICADA CON RUC N° 20488951239, CON DOMICILIO EN JR. VICTOR A. BELAUNDE NRO. S/N BAR, CENTRO SAN MARTÍN DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA EL DORADO Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU ALCALDE, EL SR. RIDER LOZANO TAPULLIMA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 43550905, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 4204-2022- JNE DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022, QUIEN PROCEDE SEGÚN FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972, A QUIÉN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ, EL “**FIDEICOMITENTE**”, O EL “**FIDEICOMISARIO**”. =====

EN CALIDAD DE **FIDUCIARIO**:=====

**CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.**, IDENTIFICADO CON RUC N° 20556216089, CON DOMICILIO EN CALLE MONTE ROSA 256, OFICINA 401-402, URBANIZACIÓN CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SUS APODERADOS, MARÍA ALEJANDRA VILLAVICENCIO RODRÍGUEZ, IDENTIFICADA CON DNI N° 48494399, Y, LAURA MILAGROS NAVARRO LUIS, IDENTIFICADO CON DNI N°43852344, SEGÚN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 13472782 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**CORFID**”.=====

EN CALIDAD DE **SUPERVISOR**:=====

**KREDERE GESTIÓN FINANCIERA E.I.R.L.**, IDENTIFICADA CON RUC N° 20607956562, CON DOMICILIO EN AV. PRIMAVERA 120 BLOQUE A- 223, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADA, NATHALIE CLAUDIA RIVERA RISCO, IDENTIFICADA CON DNI N° 09388702, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 14675810, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**SUPERVISOR**”.=====

EN CALIDAD DE **INTERVINIENTE**:=====

**CONSORCIO SANEAMIENTO SANTA ROSA**, IDENTIFICADO CON RUC N° 20613374109, CONFORMADO POR ROIS OBRAS CIVILES S.A.C., IDENTIFICADO CON RUC N° 20542350033 Y EMIL INVERSIONES Y CONTRUCCIONES E.I.R.L., IDENTIFICADO CON RUC N° 20608653806, CON DOMICILIO EN JR. AUGUSTO B. LEGUIA NRO. 987, DISTRITO TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE COMÚN, **TONNY JHONATAN ZARRIA ROJAS**, IDENTIFICADO CON DNI N° 73498571; SEGÚN FACULTADES OTORGADAS EN EL CONTRATO DE CONSORCIO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, CON FIRMAS CERTIFICADAS ANTE NOTARIO PÚBLICO DE RIOJA, DR. EDINSO MELÉNDEZ LOPEZ Y ANTE NOTARIO PÚBLICO DE MORALES DR. CARLOS MIGUEL MUÑOZ DOMÍNGUEZ, QUE SE INSERTARÁN A LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE ORIGINE; A QUIEN EN DELANTE DE LE DENOMINARÁ EL “**INTERVINIENTE**”. =====

EL PRESENTE CONTRATO SE OTORGA SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

**PRIMERA: INTERPRETACIÓN** =====



1.1. EN EL PRESENTE CONTRATO, A MENOS QUE SE INDIQUE DE OTRA MANERA, DEBERÁN APLICARSE LAS SIGUIENTES NORMAS DE INTERPRETACIÓN, SUJETAS AL RESPECTIVO CONTEXTO DONDE SE ENCUENTREN CONSIDERADAS:=====

a) LOS TÉRMINOS EN SINGULAR INCLUYEN EL PLURAL Y LOS TÉRMINOS EN PLURAL INCLUYEN EL SINGULAR, SALVO PARA LOS CASOS EN QUE SE SEÑALAN DEFINICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SINGULAR Y EL PLURAL, QUE DEBERÁN SER INTERPRETADAS ESTRICTAMENTE CON ARREGLO A DICHAS DEFINICIONES, SEGÚN SE DETALLA EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA.=====

b) LAS PALABRAS QUE SE REFIERAN AL GÉNERO MASCULINO O FEMENINO INCLUYEN AL GÉNERO OPUESTO CORRESPONDIENTE.=====

c) LAS REFERENCIAS A LEYES O REGLAMENTOS DEBEN SER COMPRENDIDAS E INTERPRETADAS COMO COMPRENSIVAS DE TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE MODIFIQUEN, CONSOLIDEN, ENMIENDEN O REEMPLACEN A LA LEY, EL REGLAMENTO O CUALQUIERA DE LAS LEYES APLICABLES MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE SE DEFINE EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA O EN EL CONTRATO.==

d) LAS PALABRAS "INCLUYE" E "INCLUYENDO" DEBEN CONSIDERARSE QUE SE ENCUENTRAN SEGUIDAS DE LAS PALABRAS "SIN ENCONTRARSE LIMITADO(A) A".=====

e) LAS REFERENCIAS A CLÁUSULAS, NUMERALES, ACÁPITES, LITERALES, ADJUNTOS, ANEXOS Y A OTROS INSTRUMENTOS CONTRACTUALES DISTINTOS AL PRESENTE CONTRATO DEBEN CONSIDERARSE QUE INCLUYEN TODAS LAS MODIFICACIONES, EXTENSIONES O CAMBIOS DE ÉSTOS.=====

f) CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O" COMPRENDE A ALGUNOS O A TODOS LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN; Y CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" INCLUYE A TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN.=====

1.2. TODAS LAS REFERENCIAS EN ESTE CONTRATO A UNA CLÁUSULA, NUMERAL O ACÁPITE, HACEN REFERENCIA A LA CLÁUSULA, NUMERAL O ACÁPITE CORRESPONDIENTE DEL MISMO. LAS REFERENCIAS EN ESTE CONTRATO A UNA CLÁUSULA INCLUYEN TODOS LOS NUMERALES Y/O PÁRRAFOS Y/O ACÁPITES DENTRO DE DICHA CLÁUSULA Y LAS REFERENCIAS A UN NUMERAL INCLUYEN TODOS LOS PÁRRAFOS Y/O LITERALES DENTRO DE ÉSTE.=====

1.3. LOS TÍTULOS DE CADA CLÁUSULA, NUMERAL, ACÁPITE Y/O LITERAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON ÚNICAMENTE REFERENCIALES Y NO DEFINIRÁN NI LIMITARÁN EL CONTENIDO DE LOS MISMOS.===

1.4. TODAS LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DEBERÁN SER INTERPRETADAS DE TAL MANERA QUE SEAN EFECTIVAS Y VÁLIDAS BAJO LA LEGISLACIÓN NACIONAL, PERO SI CUALQUIER PARTE O LA TOTALIDAD DE CUALQUIER DISPOSICIÓN DE ESTE CONTRATO ESTUVIERA PROHIBIDA O FUESE INVÁLIDA BAJO LA LEGISLACIÓN NACIONAL, LA DISPOSICIÓN AFECTADA SÓLO SERÁ INVÁLIDA EN LO QUE RESPECTA A DICHA PROHIBICIÓN O



INVALIDEZ, SIN INVALIDAR EL RESTO DE DICHA DISPOSICIÓN O EL RESTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO, DEJANDO A SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO CIVIL.=====

**SEGUNDA: DEFINICIONES**=====

PARA EFECTOS DEL CONTRATO, Y SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, TODAS LAS PALABRAS QUE SEAN UTILIZADAS EN MAYÚSCULA SON TÉRMINOS DEFINIDOS Y TENDRÁN EL SIGNIFICADO PREVISTO PARA ELLOS EN ESTA CLÁUSULA. LAS DEFINICIONES ACORDADAS POR LAS PARTES PARA LOS TÉRMINOS DEFINIDOS CONTENIDOS EN ESTA CLÁUSULA CORRESPONDEN AL SIGNIFICADO QUE LAS PARTES HAN ASIGNADO A DICHS TÉRMINOS Y DICHO SIGNIFICADO SERÁ EL ÚNICO ACEPTADO PARA TODOS LOS EFECTOS, A MENOS QUE LAS PARTES LO ACUERDEN DE OTRA FORMA POR ESCRITO: =====

<b>ADELANTO DIRECTO:</b>	<p>SON AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE EL FIDEICOMITENTE OTORGA AL INTERVINIENTE CON EL FIN DE QUE ESTE ÚLTIMO CUENTE CON LA LIQUIDEZ NECESARIA PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SEGÚN LO REGULADO POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES.</p> <p>EL ADELANTO DIRECTO SE OTORGARÁ HASTA POR EL IMPORTE MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES O EL CONTRATO DE OBRA, EL QUE RESULTE MENOR.</p>
<b>ADELANTO DE MATERIALES:</b>	<p>SON AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE EL FIDEICOMITENTE OTORGA AL INTERVINIENTE CON EL FIN DE QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA ADQUIRIR LOS MATERIALES, INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, VINCULADOS CON LA OBRA, SEGÚN LO REGULADO POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES.</p> <p>EL ADELANTO DE MATERIALES SE OTORGARÁ HASTA POR EL IMPORTE MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES O EL CONTRATO DE OBRA, EL QUE RESULTE MENOR.</p>
<b>ANEXO:</b>	<p>ES EL DOCUMENTO QUE HACE REFERENCIA COMO ANEXO, QUE CONSTITUYE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFICACIA QUE LO ESTABLECIDO EN EL CUERPO DEL CONTRATO, ESTIPULÁNDOSE ASIMISMO QUE CUALQUIER REFERENCIA AL PRESENTE CONTRATO INCLUIRÁ EL ANEXO, ASÍ COMO CUALQUIER MODIFICACIÓN A ÉSTE.</p>
<b>BANCO:</b>	<p>ES LA INSTITUCIÓN FINANCIERA NACIONAL SEÑALADA EN EL INCISO 5 DEL ANEXO DONDE CORFID SOLICITARÁ ABRIR LAS CUENTAS RECOLECTORAS.</p> <p>EN CASO NO SEA POSIBLE LA APERTURA DE CUENTA EN EL BANCO INDICADO EN EL INCISO 5 DEL ANEXO O EN CASO LO CONSIDEREN PERTINENTE, EL</p>



	INTERVINIENTE SOLICITARÁ EL CAMBIO DE ENTIDAD BANCARIA, DEBIENDO TENER PARA ELLO LA CONFORMIDAD DEL FIDEICOMITENTE Y DEL SUPERVISOR, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
<b>BIENES FIDEICOMETIDOS:</b>	SON LOS FLUJOS DINERARIOS, LOS MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CON LA FINALIDAD DE SER ADMINISTRADOS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
<b>CALENDARIO DE DESEMBOLO:</b>	ES EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL FIDEICOMITENTE -EN COORDINACIÓN CON EL INTERVINIENTE Y LA SUPERVISION- DONDE SE ESTABLECERÁN LOS DESEMBOLOS QUE CORRESPONDAN A CADA ADELANTO, TOMANDO EN CUENTA EL CONTRATO DE OBRA Y EL CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS. EL CALENDARIO DE DESEMBOLO DEBERÁ SER PUESTO EN CONOCIMIENTO DE CORFID UNA VEZ SE HAYA SUSCRITO EL CONTRATO, DEBIENDO CONTAR CON LA FIRMA DE APROBACIÓN DEL FIDEICOMITENTE. EN CASO ESTE SEA MODIFICADO, EL NUEVO CALENDARIO DE DESEMBOLO DEBERÁ SER PUESTO EN CONOCIMIENTO DE TODAS LAS PARTES POR LAS PERSONAS DE CONTACTO AUTORIZADAS.
<b>CONTRATO DE OBRA:</b>	ES EL CONTRATO DE OBRA SEÑALADO EN EL INCISO 8 DEL ANEXO, SUSCRITO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERVINIENTE, Y CUYO MONTO CONTRACTUAL SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL INCISO 9 DEL ANEXO.
<b>CONTRATO:</b>	ES EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SU ANEXO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.
<b>CONVENIO DE RETRIBUCIONES:</b>	ES DEL DOCUMENTO DENOMINADO “CONVENIO DE RETRIBUCIONES” SUSCRITO CON ANTERIORIDAD O POSTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ENTRE CORFID Y EL INTERVINIENTE, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.
<b>CORFID:</b>	ES CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A., EMPRESA DE SERVICIOS FIDUCIARIOS AUTORIZADA POR LA RESOLUCIÓN SBS N° 557-2017, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2017, FACULTADA PARA ADMINISTRAR PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL REGLAMENTO.
<b>CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE:</b>	SERÁ LA CUENTA BANCARIA EN SOLES DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y/O TITULARIDAD DEL FIDEICOMITENTE. EL NÚMERO DE ESTA CUENTA SE ENCUENTRA SEÑALADO EN EL INCISO 1 DEL



	ANEXO Y PODRÁ SER MODIFICADO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A LAS PARTES.
<b>CUENTA DESTINO INTERVINIENTE:</b>	SERÁ LA CUENTA BANCARIA EN SOLES DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y/O TITULARIDAD DEL INTERVINIENTE Y/O DE SUS CONSORCIADOS. EL NÚMERO DE ESTA CUENTA SE ENCUENTRA SEÑALADO EN EL INCISO 4 DEL ANEXO Y PODRÁ SER MODIFICADO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO CON LA CONFORMIDAD DE TODAS LAS PARTES.
<b>CUENTAS RECOLECTORAS:</b>	SON –CONJUNTAMENTE- LAS SIGUIENTES: (i) LA CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO; Y, (ii) LA CUENTA RECOLECTORA ADELANTO MATERIALES.
<b>CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO:</b>	SERÁ(N) LA(S) CUENTA(S) DINERARIA(S) ESPECIAL(ES) DE DENOMINACIÓN Y TIPO DE MONEDA SEÑALADO EN EL INCISO 10 DEL ANEXO, DONDE EL FIDEICOMITENTE TRANSFERIRÁ LOS FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO Y QUE CORFID SOLICITARÁ ABRIR A NOMBRE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN EL BANCO.
<b>CUENTA RECOLECTORA ADELANTO MATERIALES:</b>	SERÁ(N) LA(S) CUENTA(S) DINERARIA(S) ESPECIAL(ES) DE DENOMINACIÓN Y TIPO DE MONEDA SEÑALADO EN EL INCISO 10 DEL ANEXO, DONDE EL FIDEICOMITENTE TRANSFERIRÁ LOS FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DE MATERIALES Y QUE CORFID SOLICITARÁ ABRIR A NOMBRE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN EL BANCO.
<b>DÍA HÁBIL:</b>	ES CUALQUIER DÍA, DISTINTO DE SÁBADO, DOMINGO O UN FERIADO, EN EL CUAL LOS BANCOS COMERCIALES ESTÉN AUTORIZADOS U OBLIGADOS POR LEY A ABRIR SUS OFICINAS EN LA CIUDAD DE LIMA.
<b>DÍA NATURAL:</b>	ES CUALQUIER DÍA, INCLUIDO SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS A NIVEL NACIONAL.
<b>DÓLARES O USD:</b>	ES LA MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
<b>FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO:</b>	ES EL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA CUYOS DATOS SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EN EL INCISO 1 DEL ANEXO, QUIEN CONVIENE EN TRANSFERIR LOS BIENES FIDEICOMETIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. EL FIDEICOMITENTE TENDRÁ TAMBIÉN LA CONDICIÓN DE FIDEICOMISARIO. EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE INCLUIRÁ DE MANERA INDISTINTA LA REFERENCIA A FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SIN QUE AQUELLO AFECTE ALGÚN



	DERECHO DEL FIDEICOMITENTE BAJO EL PRESENTE CONTRATO.
<b>FLUJOS DINERARIOS:</b>	SON –CONJUNTAMENTE- LOS SIGUIENTES: (i) LOS FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO; Y, (ii) LOS FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DE MATERIALES.
<b>FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO:</b>	SON LAS SUMAS DE DINERO TRANSFERIDAS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO POR EL FIDEICOMITENTE, DERIVADAS DE LA ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO DEL CONTRATO DE OBRA, SEGÚN DICHA ATRIBUCIÓN SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE CONTRATACIONES.
<b>FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DE MATERIALES:</b>	SON LAS SUMAS DE DINERO TRANSFERIDAS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO POR EL FIDEICOMITENTE, DERIVADAS DE LA ENTREGA DEL ADELANTO DE MATERIALES DEL CONTRATO DE OBRA, SEGÚN DICHA ATRIBUCIÓN SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE CONTRATACIONES.
<b>INTERVINIENTE:</b>	ES EL CONSORCIO SANEAMIENTO SANTA ROSA CUYOS DATOS SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EN EL INCISO 4 DEL ANEXO, QUIEN INTERVIENE POR SU CALIDAD DE CONTRATISTA ADJUDICADO DEL CONTRATO DE OBRA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 185 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES. ASIMISMO, EN CASO EL FIDEICOMITENTE DETERMINE RESOLVER EL CONTRATO DE OBRA, EL INTERVINIENTE DEBERÁ SER REEMPLAZADO POR EL NUEVO CONTRATISTA ADJUDICADO SIGUIENDO LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO.
<b>INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN:</b>	ES LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR CORREO ELECTRÓNICO POR EL INTERVINIENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR Y DEL FIDEICOMITENTE A CORFID, CON LA CUAL SOLICITARÁ LA LIBERACIÓN DE LOS FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO Y/O LOS FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DE MATERIALES DE LAS CUENTAS RECOLECTORAS A LA CUENTA DESTINO INTERVINIENTE O LAS CUENTAS DE TITULARIDAD DE LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS U OTROS QUE EL INTERVINIENTE DETERMINE PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO. LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN DEBERÁ SER REMITIDA CONFORME AL MODELO DEL INCISO 6 DEL ANEXO, EL MISMO QUE DEBERÁ CONTENER DE MANERA CLARA





	Y ESPECÍFICA TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE HAN SIDO APROBADAS POR EL SUPERVISOR Y EL FIDEICOMITENTE, A EFECTO DE QUE CORFID LAS PROCESA MEDIANTE EL SISTEMA INFORMÁTICO QUE OPERA EL BANCO.
<b>LEY:</b>	ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SBS, PROMULGADA MEDIANTE LEY N° 26702 Y LAS NORMAS MODIFICATORIAS A ESTA QUE EN EL FUTURO PUEDAN OTORGARSE.
<b>LEY DE CONTRATACIONES:</b>	ES LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PROMULGADA MEDIANTE LEY N° 30225 Y LAS NORMAS MODIFICATORIAS A ESTA QUE EN EL FUTURO PUEDAN OTORGARSE.
<b>LEYES APLICABLES:</b>	SON TODAS LAS NORMAS CON RANGO CONSTITUCIONAL, LEGAL, REGLAMENTARIO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER VINCULANTE EXPEDIDAS POR LOS DISTINTOS PODERES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.
<b>NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN:</b>	SERÁ LA CARTA DE INSTRUCCIÓN DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE ACUERDO AL TEXTO DEL INCISO 7 DEL ANEXO, LA MISMA QUE SERÁ ENVIADA POR EL FIDEICOMITENTE A CORFID, CON COPIA AL INTERVINIENTE Y AL SUPERVISOR, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 16.3 DEL PRESENTE CONTRATO.
<b>OBRA:</b>	ES LA OBRA PÚBLICA QUE SE EJECUTARÁ SOBRE LA BASE DEL CONTRATO DE OBRA.
<b>PARTES:</b>	SON, DE MANERA CONJUNTA, CORFID, EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERVINIENTE.
<b>PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:</b>	SERÁ EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO <b>"FIDEICOMISO CONSORCIO SANEAMIENTO SANTA ROSA - MDSR"</b> CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO COMPUESTO POR EL ÍNTEGRO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS.
<b>PRESUPUESTO:</b>	ES EL PRESUPUESTO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA. EL PRESUPUESTO HA SIDO APROBADO PREVIAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE Y SERÁ ENTREGADO POR EL INTERVINIENTE A LAS PARTES DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SUSCRITO EL PRESENTE CONTRATO.
<b>REGLAMENTO:</b>	ES EL REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS FIDUCIARIOS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SBS N° 1010-99.
<b>REGLAMENTO DE LA LEY</b>	ES EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO,



<b>DE CONTRATACIONES:</b>	APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.
<b>SBS:</b>	ES LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.
<b>SOLES:</b>	ES LA MONEDA DE CURSO LEGAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.
<b>SUPERVISOR</b>	ES <b>KREDERE GESTIÓN FINANCIERA E.I.R.L.</b> EMPRESA DESIGNADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 185 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, PARA EJERCER LAS LABORES DE SUPERVISIÓN FINANCIERA RELACIONADOS AL CONTRATO DE OBRA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MONTOS ACREDITADOS EN LAS CUENTAS RECOLECTORAS.

**TERCERA: ANTECEDENTES**=====

3.1. CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL FIDEICOMITENTE ADJUDICÓ LA BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDSR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL DISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO (USB) EN LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU, DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA EL DORADO, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN” AL INTERVINIENTE Y POSTERIORMENTE CON FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2024 SE PROCEDIÓ A SUSCRIBIR EL CONTRATO DE OBRA ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERVINIENTE. =====

3.2. EN TAL SENTIDO Y EN MÉRITO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE OBRA, EL FIDEICOMITENTE ESTABLECIÓ QUE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO Y DEL ADELANTO DE MATERIALES SE DEBERÁ CONSTITUIR UN “FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA”, SEGÚN SE REGULA EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES. =====

3.3. EN RAZÓN CON LO ANTERIOR LAS PARTES HAN ACORDADO CONSTITUIR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS DINERARIOS Y HASTA LA APLICACIÓN TOTAL DE LOS MISMOS EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA.=====

**CUARTA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO**=====

4.1 EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO CON CARÁCTER IRREVOCABLE PARA LO CUAL EL FIDEICOMITENTE -DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 241 DE LA LEY Y EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES- TRANSFIERE EN DOMINIO FIDUCIARIO A CORFID LOS FLUJOS DINERARIOS.=====

4.2 LA FINALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS DINERARIOS A EFECTO QUE LOS MISMOS SIRVAN PARA ATENDER LOS PAGOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE OBRA, EL PRESENTE CONTRATO Y EN LAS LEYES APLICABLES, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SEAN APROBADOS POR EL FIDEICOMITENTE Y EL SUPERVISOR, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.=====

**QUINTA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y DEL INTERVINIENTE** =====



EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERVINIENTE RECONOCEN QUE CORFID SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO BAJO EL ENTENDIMIENTO DE QUE LAS DECLARACIONES PROPORCIONADAS POR ESTOS SON VÁLIDAS Y VERDADERAS DESDE EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO.=====

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO DECLARA LO SIGUIENTE:=====

5.1 ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE PROMUEVE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA EN LA LOCALIDAD, ASEGURANDO LA MAYOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES Y EN LA GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACCIONES MUNICIPALES, DESARROLLANDO AL MÁXIMO SUS CAPACIDADES PARA BRINDAR BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALTA CALIDAD CON LA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA, HACIENDO UN USO RESPONSABLE, TRANSPARENTE Y ESTRATÉGICO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PROMOVRIENDO SINERGIAS CON LAS INVERSIONES DE OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y DEL SECTOR PRIVADO, PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS EN LA JURISDICCIÓN; QUE ESTÁ FACULTADA POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA VIGENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO.=====

5.2 CONOCE LOS ALCANCES Y RÉGIMEN LEGAL VIGENTE DEL PRESENTE CONTRATO, REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 241 Y SIGUIENTES DE LA LEY Y POR EL REGLAMENTO; DECLARANDO TENER LIBRE Y PLENA FACULTAD DE DISPOSICIÓN SOBRE LOS BIENES QUE SE TRANSFIEREN EN DOMINIO FIDUCIARIO A FAVOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.=====

5.3 LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTE LE IMPONE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SUS FACULTADES PARA FIJAR TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y NO INFRINGEN: (I) NINGUNA LEY, DECRETO, REGLAMENTO, DERECHO O CUALQUIER OTRA NORMA QUE LE SEA APLICABLE AL FIDEICOMITENTE; (II) NINGUNA ORDEN, SENTENCIA, RESOLUCIÓN O LAUDO DE CUALQUIER TRIBUNAL U OTRA DEPENDENCIA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL QUE LE SEA APLICABLE; O, (III) NINGÚN CONTRATO, GARANTÍA MOBILIARIA, INSTRUMENTO U OTRO COMPROMISO LEGALMENTE OBLIGATORIO QUE LE RESULTE APLICABLE. =====

5.4 EL PRESENTE CONTRATO NO REQUIERE PARA SU VALIDEZ Y EFICACIA DE LA INTERVENCIÓN, ACEPTACIÓN NI CONVALIDACIÓN DE PERSONA O ENTIDAD ALGUNA DISTINTA A LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO=====

5.5 EL FIDEICOMITENTE ES LEGÍTIMO TITULAR DE LOS FLUJOS DINERARIOS Y CUENTA CON LAS APROBACIONES CORRESPONDIENTES INTERNAS A EFECTOS DE PODER TRANSFERIRLOS EN DOMINIO FIDUCIARIO Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO; CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE OBRA, NO PESANDO SOBRE ÉSTOS NINGUNA ORDEN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE PUDIERA IMPEDIR SU CORRECTA Y LIBRE DISPOSICIÓN. ASIMISMO, DECLARA QUE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS MISMOS ES LÍCITO.=====

5.6 CONOCE QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA QUE SE PRODUCE EN VIRTUD



DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO DE DISPONER Y AFECTAR LOS FLUJOS DINERARIOS, PARA OTROS FINES QUE NO SEAN DE LA OBRA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE OBRA.=====

5.7 QUE EL CONTRATO DE OBRA ES Y SERÁ PLENAMENTE VÁLIDO, EFICAZ, EXIGIBLE Y VIGENTE.=====

A SU VEZ, EL INTERVINIENTE DECLARA LO SIGUIENTE:=====

5.8 SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CONSTITUIDO Y VÁLIDAMENTE EXISTENTE SEGÚN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ; Y QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON TODOS LOS PODERES Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA CONDUCIR SUS NEGOCIOS, POSEER SUS PROPIEDADES; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO.=====

5.9 LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTE LE IMPONE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SUS FACULTADES PARA FIJAR TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y NO INFRINGEN: (I) EL CONTRATO DE CONSORCIO; (II) EL ESTATUTO SOCIAL DE LOS CONSORCIADOS; (III) NINGUNA LEY, DECRETO, REGLAMENTO, DERECHO O CUALQUIER OTRA NORMA QUE LE SEA APLICABLE AL INTERVINIENTE; (IV) NINGUNA ORDEN, SENTENCIA, RESOLUCIÓN O LAUDO DE CUALQUIER TRIBUNAL U OTRA DEPENDENCIA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL QUE LE SEA APLICABLE; O, (V) NINGÚN CONTRATO, GARANTÍA MOBILIARIA, INSTRUMENTO U OTRO COMPROMISO LEGALMENTE OBLIGATORIO QUE LE RESULTE APLICABLE. =====

5.10 EL PRESENTE CONTRATO NO REQUIERE PARA SU VALIDEZ Y EFICACIA DE LA INTERVENCIÓN, ACEPTACIÓN NI CONVALIDACIÓN DE PERSONA O ENTIDAD ALGUNA DISTINTA A LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO.=====

5.11 NO TIENE PENDIENTE NINGÚN LITIGIO O CONTROVERSA JUDICIAL, ARBITRAL O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PUDIERE: (I) IMPEDIR O AFECTAR LA CAPACIDAD DEL INTERVINIENTE PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA; (II) IMPEDIR O AFECTAR LA CAPACIDAD DEL INTERVINIENTE PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO; O, (III) QUE PUDIERA AFECTAR LA LEGALIDAD, VALIDEZ, EFICACIA O EJECUTABILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO.=====

5.12 NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PERUANO NI SE ENCUENTRA EN NINGÚN PROCESO JUDICIAL O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PUEDA ACARREAR LA MENCIONADA INHABILITACIÓN.=====

5.13 QUE EL CONTRATO DE OBRA ES Y SERÁ PLENAMENTE VÁLIDO, EFICAZ, EXIGIBLE Y VIGENTE.=====

5.14 ADICIONALMENTE, EL INTERVINIENTE Y SUS RELACIONADOS, CONSORCIADOS, ASOCIADOS EN ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN Y/O CONTRATO ATÍPICO QUE CUMPLA UNA FUNCIÓN SIMILAR, SOCIOS, ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS, REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS VINCULADAS - DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN SBS N° 5780-2015 Y EN LA RESOLUCIÓN SMV N° 019-2015-SMV-01, ASÍ COMO EN LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN- (TODOS LOS ANTERIORES, DE MANERA CONJUNTA, LOS "RELACIONADOS"); EL INTERVINIENTE DECLARA LO SIGUIENTE:=====



(i) A LA FECHA NO SE HA INICIADO EN CONTRA DEL INTERVINIENTE O SUS RELACIONADOS, NI SE ENCUENTRA EN CURSO O VIGENTE, ALGÚN PROCESO JUDICIAL, FISCAL, ADMINISTRATIVO, ARBITRAL O EXTRAJUDICIAL QUE PUDIESE AFECTAR O TUVIESE REPERCUSIÓN EN LA PRESENTE OPERACIÓN CONTRACTUAL, Y/O EN LA CUAL HAYAN SIDO DENUNCIADOS O DEMANDADOS; Y QUE TAMPOCO CUENTAN CON SENTENCIA JUDICIAL EN SU CONTRA EN LA CUAL ALGUNOS DE ELLOS HAYAN SIDO DECLARADOS CULPABLES O CONDENADOS, NI NINGUNO DE ELLOS CUENTA CON ALGUNA INVESTIGACIÓN O PROCESO APERTURADO A NIVEL DE FISCALÍA RELACIONADA CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS PRECEDENTES<sup>1</sup>.=====

(ii) LOS FONDOS, VALORES Y/O ACTIVOS DEL INTERVINIENTE Y SUS RELACIONADOS TIENEN PROCEDENCIA LEGAL Y QUE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO NO SERÁ UTILIZADO PARA COMETER DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS PRECEDENTES. =====

(iii) EL INTERVINIENTE Y SUS RELACIONADOS HAN ACTUADO Y SEGUIRÁN ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES Y LA PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS EN RELACIÓN CON CADA ASPECTO DE ESTA OPERACIÓN. SE CONSIDERA QUE ES ILEGAL CUALQUIER SOBORNO O PAGO CON FINES CORRUPTOS A UN FUNCIONARIO PÚBLICO HECHO CON LA FINALIDAD DE OBTENER O CONSERVAR OPERACIONES COMERCIALES, ORIENTAR OPERACIONES COMERCIALES A CUALQUIER PERSONA O ASEGURARSE CUALQUIER VENTAJA INAPROPIADA.=====

(iv) EL INTERVINIENTE Y SUS RELACIONADOS NO HAN OFRECIDO, PAGADO, ENTREGADO, HECHO PROMESAS DE PAGO O AUTORIZADO EL PAGO, DE MODO DIRECTO O INDIRECTO, DE DINERO, REGALOS O CUALQUIER OBJETO DE VALOR A I) UNA "PERSONA SUJETA A RESTRICCIONES" (DEFINIDA COMO CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO, PARTIDO POLÍTICO O CARGO DE PARTIDO POLÍTICO, O UN CANDIDATO A UN CARGO POLÍTICO EN CUALQUIER PAÍS), O BIEN II) UNA PERSONA A SABIENDAS DE QUE TODO O PARTE DEL CITADO DINERO, REGALO U OBJETO DE VALOR SERÁ OFRECIDO, PAGADO, ENTREGADO O PROMETIDO, DE MODO DIRECTO O INDIRECTO, A UNA PERSONA SUJETA A RESTRICCIONES=====

FINALMENTE, DECLARA CONOCER QUE, DE RESULTAR FALSA LAS DECLARACIONES EFECTUADAS, SE ENCONTRARÁ SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. ASIMISMO, EMITE LA PRESENTE DECLARACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS INTERNAS DE CORFID.=====

SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EN CASO LAS DECLARACIONES INDICADAS EN EL PRESENTE NUMERAL FUESEN FALSAS, SE GENERARÁN PARA EL BENEFICIO DE CORFID, LAS CONSECUENCIAS

---

<sup>1</sup> “El Lavado de activos es el proceso por el cual se busca introducir, en la estructura económica y financiera de un país, recursos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de actividades ilícitas (delitos precedentes), con la finalidad de darles apariencia de legalidad. Son **delitos precedentes** del delito del lavado de activos, los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otro que genere ganancias ilegales (excepto el artículo 194 del Código Penal)”. Fuente: <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Lavado-de-Activos>



INDICADAS EN LOS NUMERALES 16.6 Y SIGUIENTES DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL CONTRATO.=====

EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERVINIENTE DECLARAN LO SIGUIENTE:=====

5.15 EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERVINIENTE DECLARAN QUE TODA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A CORFID EN VIRTUD DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL CONTRATO ES VÁLIDA, SIENDO QUE CONTIENE INFORMACIÓN VERAZ Y EXACTA. ASIMISMO, DECLARA QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: (I) LA FICHA CLIENTE, (II) LA DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA FISCAL, (III) LA DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL, (IV) LA DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA, Y, (V) LA INFORMACIÓN DECLARADA EN EL PRESENTE CONTRATO; ENTRE OTROS DOCUMENTOS O DECLARACIONES QUE PUEDA HABER BRINDADO EL FIDEICOMITENTE O INTERVINIENTE, POR CUALQUIER MEDIO, INCLUIDO CORREOS ELECTRÓNICOS, CARTAS, ACUERDOS, ENTRE OTROS. EN CASO CORFID TOME CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN ES FALSA O INEXACTA, PODRÁ RESOLVER DE MANERA UNILATERAL EL PRESENTE CONTRATO, DANDO UN PREAVISO A LAS PARTES MEDIANTE CARTA NOTARIAL. =====

EL FIDEICOMITENTE CONTARÁ CON UN PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES DESDE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN ANTERIOR PARA SOLICITAR A CORFID QUE CEDA SU POSICIÓN CONTRACTUAL A OTRO FIDUCIARIO. EN CASO LO SEÑALADO NO SEA POSIBLE, Y NO SE HUBIESE CONSEGUIDO UN FIDUCIARIO SUCESOR EN UN PLAZO DE DOS (2) MESES, CORFID PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO DE MANERA UNILATERAL, SIN ASUMIR NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LAS CONSECUENCIAS QUE ELLO PUDIERA GENERAR.=====

**SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO**=====

6.1 DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL FIDEICOMITENTE TRANSFIERE IRREVOCABLEMENTE A FAVOR DE CORFID, EL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE LOS FLUJOS DINERARIOS, BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EN LAS CONDICIONES Y PARA LOS FINES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO Y LAS LEYES APLICABLES.=====

6.2 QUEDA PRECISADO QUE LA PRESENTE TRANSFERENCIA DEL DOMINIO FIDUCIARIO QUE REALIZA EL FIDEICOMITENTE A FAVOR DE CORFID NO IMPLICA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS E INCLUYE TODO AQUELLO QUE DE HECHO O POR DERECHO CORRESPONDA A DICHOS BIENES FIDEICOMETIDOS; POR LO QUE, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CORFID ES QUIEN TENDRÁ LA CALIDAD DE TITULAR DEL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE LOS MISMOS, CON PLENO DERECHO DE ADMINISTRACIÓN, USO, DISPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN, DENTRO DE LOS ALCANCES Y LÍMITES SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

6.3 CORFID MANIFIESTA SU ACEPTACIÓN EN ASUMIR EL DOMINIO FIDUCIARIO Y EJERCER TODOS LOS ACTOS NECESARIOS SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, PARA CUMPLIR LA FINALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO. SIN PERJUICIO DE ELLO, CORFID NO SERÁ RESPONSABLE POR LA VERIFICACIÓN Y CANALIZACIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS FLUJOS DINERARIOS QUE SE TRANSFIEREN EN VIRTUD AL PRESENTE CONTRATO A LAS CUENTAS RECOLECTORAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA.=====



6.4 LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO DE LOS FLUJOS DINERARIOS SE PRODUCE CON EL SOLO MÉRITO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 246 DE LA LEY.=====

6.5 LOS FLUJOS DINERARIOS NO SUFREN ALTERACIONES, MODIFICACIONES NI TRANSFORMACIONES, RECIBIÉNDOLOS CORFID EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA O EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.=====

6.6 LAS PARTES DECLARAN CONOCER QUE AL SER EL FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, LA EMPRESA CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A., SE DESPRENDE QUE LOS APODERADOS DE DICHA PERSONA JURÍDICA SON LOS APODERADOS DEL PRESENTE PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, SIN QUE SE REQUIERA OTORGARLES NUEVOS PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE ESTE. EN DICHO SENTIDO, LOS APODERADOS DE CORFID ACTUARÁN BAJO LAS INSTRUCCIONES QUE REMITAN LAS PARTES, O CONFORME SE HUBIESE INSTRUIDO EN EL PRESENTE CONTRATO O LAS LEYES APLICABLES.=====

**SÉTIMA: DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO** =====

**DE LAS CUENTAS RECOLECTORAS:**=====

7.1 CORFID SOLICITARÁ LA APERTURA DE LA CUENTAS RECOLECTORAS EN EL BANCO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DESDE QUE SE TERMINE DE SUSCRIBIR EL CONTRATO.=====

7.2 CORFID COMUNICARÁ DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES DE ABIERTAS LAS CUENTAS RECOLECTORAS, LOS NÚMEROS DE LAS MISMAS AL FIDEICOMITENTE, AL INTERVINIENTE Y AL SUPERVISOR.=====

7.3 CORFID PODRÁ CONTRATAR -PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES- LOS SERVICIOS BANCARIOS QUE PRESTE EL BANCO Y QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.=====

7.4 LOS PORTES, TRIBUTOS O COMISIONES QUE SE GENEREN POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CUENTAS RECOLECTORAS, ASÍ COMO POR LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS QUE SE EFECTÚEN HACIA Y DESDE LAS MISMAS -INCLUYENDO TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS- Y LOS SERVICIOS BANCARIOS CONTRATADOS, SERÁN ATENDIDOS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.=====

7.5 LAS REMUNERACIONES DE LAS CUENTAS RECOLECTORAS SERÁN NEGOCIADAS DIRECTAMENTE POR EL INTERVINIENTE CON EL BANCO, NO SIENDO CORFID RESPONSABLE POR DICHA NEGOCIACIÓN O RESULTADO. ASIMISMO, LAS REMUNERACIONES GENERADAS EN LAS CUENTAS RECOLECTORAS SERÁN CONSIDERADAS BIENES FIDEICOMETIDOS, SIENDO QUE ESTOS EN PRINCIPIO SERÁN DESTINADOS A LA OBRA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES, Y SOLO EN CASO SEA REQUERIDO POR EL FIDEICOMITENTE, CON COPIA AL INTERVINIENTE Y AL SUPERVISOR, ESTOS SERÁN RETORNADOS AL FIDEICOMITENTE. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE NO ES RESPONSABILIDAD DE CORFID ESTABLECER



EL DESTINO DE DICHOS FLUJOS DINERARIOS ADICIONALES, LIMITÁNDOSE A ADMINISTRARLOS CONFORME SEÑALE EL FIDEICOMITENTE. =====

7.6 PARA EFECTO ÚNICAMENTE DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF) SE CONSIDERARÁ AL INTERVINIENTE COMO TITULAR DE LAS CUENTAS RECOLECTORAS.=====

7.7 CORFID PERMITIRÁ AL FIDEICOMITENTE, AL SUPERVISOR Y AL INTERVINIENTE -EN TANTO ÉSTOS CUENTEN CON EL SISTEMA DE ACCESO REMOTO DEL BANCO- EL ACCESO EN CONSULTA A LAS CUENTAS RECOLECTORAS A TRAVÉS DEL RESPECTIVO SISTEMA INFORMÁTICO QUE BRINDE EL BANCO.=====

7.8 EN CASO EL INTERVINIENTE PREVEA REALIZAR UNA OPERACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA, DEBERÁ INCLUIR EN LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN, LA INSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE CORFID PROCEDA CON ELLO.=====

**OCTAVA: DE LA OPERATIVIDAD DEL CONTRATO**=====

**TRANSFERENCIA DE LOS FLUJOS DINERARIOS A LAS CUENTAS RECOLECTORAS:**=====

8.1 ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE OBRA Y EL PRESENTE CONTRATO, EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO Y DE LOS FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DE MATERIALES, DEBERÁN SER TRANSFERIDOS EN DOMINIO FIDUCIARIO POR EL FIDEICOMITENTE A LA CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO Y LA CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DE MATERIALES, RESPECTIVAMENTE Y SEGÚN CORRESPONDA, DESPUÉS DE REALIZADOS LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A LAS DETRACCIONES SEGÚN LAS LEYES APLICABLES. PARA DICHOS EFECTOS, CORFID REMITIRÁ DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.2 ANTERIOR LOS DATOS DE LAS CUENTAS RECOLECTORAS AL FIDEICOMITENTE, AL INTERVINIENTE Y AL SUPERVISOR.=====

EN EL SUPUESTO QUE EL FIDEICOMITENTE HAYA TRANSFERIDO POR ERROR LOS FLUJOS DINERARIOS CORRESPONDIENTES A LOS ADELANTOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA A LA CUENTA DESTINO INTERVINIENTE, EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ COMUNICAR DICHO HECHO A CORFID, INDICANDO LOS MONTOS TRANSFERIDOS Y EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE, ASIMISMO DEBERÁ INSTRUIR AL INTERVINIENTE A TRANSFERIR EL ÍNTEGRO DE LOS FLUJOS DINERARIOS A LAS CUENTAS RECOLECTORAS, DEBIENDO ASUMIR ESTE LAS COMISIONES BANCARIAS QUE PUDIERAN GENERARSE.=====

LAS PARTES ACEPTAN Y RECONOCEN QUE CORFID NO SE HACE RESPONSABLE EN CASO NO SE DEPOSITEN EN LAS CUENTAS RECOLECTORAS EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO Y LOS FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DE MATERIALES.=====

8.2 EL INTERVINIENTE PODRÁ SOLICITAR AL FIDEICOMITENTE, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO LOS DATOS DE LA CUENTAS RECOLECTORAS ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES; LA TRANSFERENCIA DE LOS FLUJOS ADELANTO DIRECTO Y FLUJOS ADELANTO DE MATERIALES, SEGÚN CORRESPONDA, A LA CUENTAS RECOLECTORAS.=====





SOLICITUD DE DESEMBOLSO DEL INTERVINIENTE AL SUPERVISOR:=====

8.3 LUEGO DE QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.2 ANTERIOR, SEGÚN CORRESPONDA, EL INTERVINIENTE PODRÁ REMITIR AL SUPERVISOR, CON COPIA AL FIDEICOMITENTE Y A CORFID, LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN RESPECTO DEL ADELANTO DIRECTO O ADELANTO DE MATERIALES, DEBIDAMENTE FIRMADA Y DOCUMENTADA DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RAZONABLEMENTE EXIGIDA POR EL SUPERVISOR.=====

EN CASO SE DEBAN REALIZAR PAGOS DIRECTOS A PROVEEDORES, CONTRATISTAS U OTROS, LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN DEBERÁ ESPECIFICAR DICHA SITUACIÓN, ESPECIFICANDO LOS NOMBRES COMPLETOS SI ES PERSONA NATURAL, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL SI ES PERSONA JURÍDICA, ASÍ COMO EL TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD, O ADJUNTANDO LA DATA PERTINENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE DESTINATARIOS FINALES. =====

8.4 EN LA PRIMERA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN QUE SOLICITE EL INTERVINIENTE DEBERÁ ADJUNTAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE PERMITAN JUSTIFICAR EL USO DE LOS RECURSOS SOLICITADOS, SEA QUE SE TRATEN DE ADELANTOS DIRECTOS O ADELANTOS DE MATERIALES, TALES COMO -PERO SIN LIMITARSE A- PRESUPUESTOS DE EJECUCIÓN, COTIZACIONES, PROFORMAS, ÓRDENES DE COMPRA, EL CALENDARIO DE AVANCE VALORIZADO Y DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES APROBADOS POR EL FIDEICOMITENTE, CONTRATOS SUSCRITOS, ENTRE OTROS DOCUMENTOS IDÓNEOS QUE DEBERÁN SER EXIGIDOS POR EL SUPERVISOR.=====

8.5 EN LA SEGUNDA Y SUBSIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN EL INTERVINIENTE DEBERÁ ADJUNTAR: (A) LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, RESPECTO DE LOS RECURSOS SOLICITADOS A SER UTILIZADOS, ASÍ COMO, (B) AQUELLOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DEBIDAMENTE EL USO DE LOS RECURSOS LIBERADOS A FAVOR DEL INTERVINIENTE O DE TERCEROS INDICADOS POR ESTE, SOBRE LA BASE DE LA O LAS INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN PREVIAS POR CADA ADELANTO, TALES COMO -PERO SIN LIMITARSE A- FACTURAS, CHEQUES, GUÍAS DE REMISIÓN, CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA BANCARIAS, GUÍAS DE INGRESO DE MATERIALES, KÁRDEX DE ALMACÉN VALES DE SALIDA DE MATERIALES, CONTRATOS SUSCRITOS, ENTRE OTROS DOCUMENTOS IDÓNEOS. SERÁ CONDICIÓN PARA LA APROBACIÓN DE SEGUNDA Y LAS SUBSIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN QUE SE ACREDITE DEBIDAMENTE EL USO DE LOS RECURSOS LIBERADOS PREVIAMENTE A FAVOR DEL INTERVINIENTE.=====

8.6 EL SUPERVISOR SERÁ EL ENCARGADO DE REALIZAR LAS VERIFICACIONES RESPECTIVAS RESPECTO DE QUE: (A) LAS INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN SEAN REMITIDAS CONFORME AL CONTRATO DE OBRA, EL PRESUPUESTO, EL CALENDARIO DE DESEMBOLSO Y EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO, CUANDO CORRESPONDA, DE QUE (B) LOS RECURSOS LIBERADOS PREVIAMENTE A FAVOR DEL INTERVINIENTE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL INTERVINIENTE. EL SUPERVISOR TENDRÁ UN PLAZO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES PARA PROCEDER A REALIZAR LAS



VERIFICACIONES RESPECTIVAS PUDIENDO APROBARLAS U OBSERVARLAS. EN ESTE ÚLTIMO CASO EL INTERVINIENTE TENDRÁ DOS (2) DÍAS HÁBILES PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR. EN CASO EL INTERVINIENTE NO CUMPLA CON REALIZAR LAS SUBSANACIONES CORRESPONDIENTES EN EL PLAZO INDICADO, LA SOLICITUD SE ENTENDERÁ DENEGADA Y EL TRÁMITE NO PROSEGUIRÁ. LUEGO DE ELLO, EL INTERVINIENTE PODRÁ REALIZAR UNA NUEVA SOLICITUD Y SE DEBERÁ SEGUIR NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES.=====

SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DEL SUPERVISOR AL FIDEICOMISARIO/FIDEICOMITENTE:=====

8.7 LUEGO DE EFECTUADAS LAS VERIFICACIONES RESPECTIVAS POR PARTE DEL SUPERVISOR RESPECTO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.6 ANTERIOR; EN CASO DE ENCONTRARSE CONFORME, EL SUPERVISOR REMITIRÁ LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA AL FIDEICOMITENTE, CON COPIA A CORFID Y AL INTERVINIENTE, A EFECTOS DE QUE EL FIDEICOMITENTE VERIFIQUE Y CONFIRME EL DESEMBOLSO SOLICITADO POR EL INTERVINIENTE SUSCRIBIENDO LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN.=====

8.8 DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN, EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ REMITIR AL SUPERVISOR, CON COPIA A CORFID Y AL INTERVINIENTE: (A) LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA COMO MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD; O, (B) LA INDICACIÓN DE NO ESTAR CONFORME CON LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN, EXPRESANDO LOS MOTIVOS A DICHA NEGATIVA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL SUPERVISOR TENDRÁ DOS (2) DÍAS HÁBILES PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES DEL FIDEICOMITENTE PARA LO CUAL DEBERÁ, DE CORRESPONDER, REALIZAR LAS COORDINACIONES RESPECTIVAS CON EL INTERVINIENTE.=====

8.9 EN EL CASO SEÑALADO EN LA ÚLTIMA PARTE DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL FIDEICOMITENTE CONTARÁ CON DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES LUEGO DE RECIBIDA LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN Y/O EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA REMITIR LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN, CON COPIA A TODAS LAS PARTES, DEBIDAMENTE SUSCRITA, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.=====

8.10 EN EL CASO EN QUE EL FIDEICOMITENTE NO SE PRONUNCIE EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, EL SUPERVISOR DEBERÁ REMITIR UN RECORDATORIO AL FIDEICOMITENTE, QUIEN DEBERÁ BRINDAR RESPUESTA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA MENCIONADA COMUNICACIÓN. EN EL SUPUESTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE NO EMITA NINGÚN PRONUNCIAMIENTO, LA SOLICITUD SE ENTENDERÁ DENEGADA Y EL INTERVINIENTE DEBERÁ REINICIAR EL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LIBERACIÓN.=====

REMISIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN A CORFID=====

8.11 EN CASO EL FIDEICOMITENTE HAYA MANIFESTADO DE MANERA EXPRESA SU CONFORMIDAD A LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN REMITIDA POR EL SUPERVISOR, CORFID VERIFICARÁ QUE DICHA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN ESTÉ DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LAS PERSONAS AUTORIZADAS SEGÚN EL PRESENTE CONTRATO,



POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL INTERVINIENTE Y EL SUPERVISOR DE MANERA CONJUNTA.=====

8.12 EL FIDUCIARIO, SE ENCONTRARÁ FACULTADO PARA REQUERIR CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERE NECESARIO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, TENIENDO EN CUENTA QUE ES UN SUJETO OBLIGADO Y SUPERVISADO POR LA SBS.=====

CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN=====

8.13 LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN PODRÁ INCLUIR INSTRUCCIONES A CORFID PARA EL PAGO DIRECTO A PROVEEDORES, CONTRATISTAS U OTROS, PARA LO CUAL DEBERÁN CONSIDERARSE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL INCISO 12 DEL ANEXO. PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LOS PAGOS REALIZADOS A FAVOR DE DICHOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS U OTROS SE CONSIDERARÁN COMO LIBERADOS A FAVOR DEL INTERVINIENTE.=====

EN EL CASO SEÑALADO EN EL PRESENTE NUMERAL, LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN, INCLUIRÁ, COMO MÍNIMO, LAS CUENTAS BANCARIAS O PAGOS DIRECTOS A LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS U OTROS DEL INTERVINIENTE INDICANDO EXPRESAMENTE: (I) EL MONTO DE CADA PARTIDA, (II) EL SUSTENTO DE LA MISMA, (III) LA CUENTA DE DESTINO DE LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS U OTROS DEL INTERVINIENTE, ABIERTA EN CUALQUIER BANCO DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, PARA EL PAGO DIRECTO DE CADA PARTIDA, PRECISANDO PARA TAL EFECTO EL TIPO DE CUENTA, NÚMERO DE CUENTA, CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA, (CCI) LA TITULARIDAD DE LA CUENTA, EL NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA; Y (IV) LA IDENTIFICACIÓN DE LA AGENCIA BANCARIA EN LA QUE SE DEBEN EMITIR LOS CHEQUES DE GERENCIA, NOMBRE(S) DE LAS PERSONA(S) AUTORIZADA(S) A RECOGER LOS CHEQUES DE GERENCIA Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA EN CADA CASO.=====

DE LA SOLICITUD CAMBIO DE DIVISA: =====

8.14 EL INTERVINIENTE PODRÁ INCLUIR EN LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN -SEGÚN EL MODELO DEL INCISO 6 DEL ANEXO- LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DIVISA, CON LA FINALIDAD DE PODER REALIZAR ALGÚN PAGO EN MONEDA EXTRANJERA.=====

EJECUCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN=====

8.15 LUEGO DE RECIBIDA LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN, CORFID PROCEDERÁ A EJECUTAR LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN A MÁS TARDAR A LOS DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE RECIBIDA DICHA COMUNICACIÓN SIEMPRE QUE LOS FONDOS ACREDITADOS EN LAS CUENTAS RECOLECTORAS, SEGÚN CORRESPONDA, SE ENCUENTREN DISPONIBLES Y SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR EL REQUERIMIENTO, ASÍ COMO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL LOS NUMERALES SIGUIENTES.=====

ADICIONALMENTE, EN EL CASO DEL NUMERAL 8.11 ANTERIOR, DENTRO DEL PLAZO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, CORFID DEBERÁ REMITIR UNA COMUNICACIÓN AL FIDEICOMITENTE INFORMANDO QUE HA PROCEDIDO A EJECUTAR UNA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN BAJO LOS ALCANCES DEL PRESENTE NUMERAL Y EL NUMERAL



ANTERIOR.=====

8.16 LA LIBERACIÓN DE LOS FONDOS DE LAS CUENTAS RECOLECTORAS SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

a) EN PRIMER LUGAR, PARA CUBRIR LOS TRIBUTOS QUE SE ESTUVIERAN ADEUDANDO CON RELACIÓN A LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO.=====

b) EN SEGUNDO LUGAR, PARA PAGAR LA RETRIBUCIÓN QUE SE PUDIERA ESTAR ADEUDANDO A CORFID Y/O EL SUPERVISOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.=====

c) EN TERCER LUGAR, PARA CUBRIR LOS IMPORTES INDICADOS EN LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN.===== PARA LOS SUPUESTOS INDICADOS EN LOS LITERALES A) Y B), ESTOS SERÁN DEBITADOS ÚNICAMENTE DE LA CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO. =====

EN CASO LOS FLUJOS DINERARIOS NO SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR LOS MONTOS INDICADOS EN LOS LITERALES A) Y B) PREVIOS Y EL INTERVINIENTE NO HUBIERA CUMPLIDO CON LOS PAGOS ANTES INDICADOS, CORFID PODRÁ SUSPENDER, EN TODO O EN PARTE, LA EJECUCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN, SIN NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD, LO CUAL ES ACEPTADO DE MANERA EXPRESA POR EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERVINIENTE.=====

8.17 SI LOS FONDOS ACREDITADOS EN LAS CUENTAS RECOLECTORA NO FUESEN SUFICIENTES PARA CUBRIR LA INSTRUCCIÓN REMITIDA POR EL INTERVINIENTE:=====

a. CORFID DEBERÁ RESPETAR LA CASCADA DE PAGOS Y REALIZARÁ, HASTA DONDE ALCANCEN, LAS TRANSFERENCIAS DETALLADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES; Y,=====

b. EN CASO LA INSTRUCCIÓN DEL INTERVINIENTE INCLUYA LA REALIZACIÓN DE PAGOS DIRECTOS A PROVEEDORES, CONTRATISTAS U OTROS, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES DE LA PRESENTE CLÁUSULA, CORFID ATENDERÁ LAS INSTRUCCIONES –EMISIONES DE CHEQUES O TRANSFERENCIA- EN EL ORDEN DE PRELACIÓN ESTABLECIDO EN LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN, PERO SIN REALIZAR TRANSFERENCIAS O EMISIONES DE CHEQUES PARCIALES, SALVO INSTRUCCIÓN DISTINTA Y NUEVA REMITIDA POR EL INTERVINIENTE CON LAS APROBACIONES CORRESPONDIENTES.=====

8.18 CORFID NO SERÁ RESPONSABLE POR LA DEMORA EN LOS DESEMBOLSOS QUE CORRESPONDAN A LAS FORMALIDADES, LÍMITES DE TRANSFERENCIAS DIARIAS, OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTO QUE SEAN REALIZADOS POR EL BANCO DONDE SE HAYAN APERTURADO LAS CUENTAS RECOLECTORAS.=====

8.19 LAS PARTES RECONOCEN QUE HAN EVALUADO Y TOMADO DEBIDA NOTA DE TODOS LOS RIESGOS Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON ÉL, POR LO QUE ACEPTAN QUE



LAS APROBACIONES QUE REALICEN A LAS INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN SERÁN SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA CORFID.=====

FORMALIDAD DE LAS COMUNICACIONES Y/O SOLICITUDES=====

8.20 TODAS LAS COMUNICACIONES Y/O SOLICITUDES INDICADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA OCTAVA Y EN GENERAL SERÁN REMITIDAS A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS, MANTENIENDO LA MISMA CADENA DE CORREOS O EN SU DEFECTO ADJUNTANDO O REENVIANDO CADA CORREO DE REMISIÓN PREVIO, A TODAS LAS PERSONAS DE CONTACTO QUE SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL PRESENTE CONTRATO.=====

8.21 LAS PARTES, RECONOCEN LAS FACULTADES Y/O PODERES DE LOS REPRESENTANTES QUE FIRME Y/O REMITAN CUALQUIERA DE LAS COMUNICACIONES Y/O SOLICITUDES INDICADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA OCTAVA ASÍ COMO LA DE LOS TITULARES DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS EN EL CONTRATO, SIENDO DICHAS FACULTADES SUFICIENTES, ASEGURANDO Y DECLARANDO EXPRESAMENTE A CORFID QUE SUS FACULTADES Y/O PODERES CUENTAN CON PLENA VALIDEZ LEGAL Y VIGENCIA, ASUMIENDO LAS PARTES, TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD POR SU ACTUALIZACIÓN Y POR LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE SU PERSONAL, FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES HAGAN.=====

**NOVENA: DEL REEMPLAZO DEL INTERVINIENTE**=====

9.1 LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO EL FIDEICOMITENTE RESUELVAN EL CONTRATO DE OBRA SE PODRÁ REEMPLAZAR AL INTERVINIENTE EN EL PRESENTE CONTRATO POR AQUEL CONTRATISTA QUE HUBIERA RESULTADO ADJUDICADO DE LA OBRA Y HUBIERA SUSCRITO UN NUEVO CONTRATO DE OBRA. AL RESPECTO, SE ACUERDA SEGUIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:=====

9.1.1 EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ REMITIR UNA COMUNICACIÓN A CORFID, CON COPIA A LAS PARTES, INFORMANDO SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CONTEMPLADO EN EL INCISO 8 DEL ANEXO E INSTRUYENDO QUE LA TOTALIDAD DE LOS FLUJOS DINERARIOS QUE SE MANTENGAN EN LAS CUENTAS RECOLECTORAS NO SEAN DISPUESTOS PARA TRANSFERENCIA ALGUNA HASTA QUE SE FORMALICE EL CAMBIO DE INTERVINIENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, SALVO MEDIE INSTRUCCIÓN EXPRESA INDICANDO LO CONTRARIO A CORFID POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE.=====

9.1.2 POSTERIORMENTE, EL FIDEICOMITENTE COMUNICARÁ A CORFID LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA QUE PARTICIPARÁ COMO INTERVINIENTE, DEBIENDO ADJUNTAR EL NUEVO CONTRATO DE OBRA SUSCRITO.=====

9.1.3 EL FIDEICOMITENTE Y CORFID, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUPERVISOR Y DEL NUEVO INTERVINIENTE, SUSCRIBIRÁN UNA ADENDA AL CONTRATO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMALIZARÁ EL CAMBIO DE LA PARTICIPACIÓN DEL INTERVINIENTE A FAVOR DEL NUEVO CONTRATISTA ADJUDICADO, DONDE ESTE ÚLTIMO DEBERÁ ACEPTAR LAS CONDICIONES INICIALES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.=====



9.1.4 LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE, DEBIDO A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, EL ANTERIOR INTERVINIENTE NO OSTENTARÁ LA CONDICIÓN DE "PARTE CONTRACTUAL" EN EL PRESENTE CONTRATO DESDE DICHA COMUNICACIÓN, POR LO QUE NO SERÁ REQUERIDA NI SU ACEPTACIÓN Y/O SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA SEÑALADA EN EL NUMERAL 9.1.3 ANTERIOR, A LO CUAL EL INTERVINIENTE BRINDA SU CONFORMIDAD Y, DE SER EL CASO, OTORGA TODAS LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS PARA PROCEDER CONFORME A LA PRESENTE CLÁUSULA.=====

9.2 LAS PARTES ACEPTAN Y RECONOCEN QUE CORFID EVALUARÁ AL NUEVO INTERVINIENTE, PARA LO CUAL SOLICITARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, SE RESERVA EL DERECHO DE DENEGAR LA INCORPORACIÓN DEL NUEVO INTERVINIENTE, EN CASO PRESENTE ALGUNA ALERTA RELACIONADA A ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 5.14 PRECEDENTE, LA CUAL NO SEA SUBSANADA DE MANERA OPORTUNA.=====

**DÉCIMA: DE LAS AUDITORÍAS**=====

10.1 A SOLICITUD DE CORFID Y/O DEL FIDEICOMITENTE Y/O DEL SUPERVISOR, EL INTERVINIENTE SOLICITARÁ A UN AUDITOR EXTERNO DE SU ELECCIÓN UN INFORME MEDIANTE EL CUAL ACREDITE A CORFID Y AL FIDEICOMITENTE LA CORRECTA CANALIZACIÓN DE LOS FLUJOS DINERARIOS EN LAS CUENTAS RECOLECTORAS, SEGÚN CORRESPONDA, Y SU APLICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA. DICHO INFORME DEBERÁ SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE CORFID, DEL SUPERVISOR Y DEL FIDEICOMITENTE. EN TAL SENTIDO, EL INTERVINIENTE SE OBLIGA A ACEPTAR LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS A SOLA PETICIÓN DE CORFID Y/O DEL FIDEICOMITENTE Y/O DEL SUPERVISOR.=====

10.2 EN CADA OPORTUNIDAD EN QUE SE DETERMINE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA, CORFID DEBERÁ REQUERIR AL INTERVINIENTE LA DESIGNACIÓN DE UNA DE LAS EMPRESAS AUDITORAS SEÑALADAS EN EL INCISO 13 DEL ANEXO. EL INTERVINIENTE NOTIFICADO CONTARÁ CON UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A EFECTOS DE COMUNICAR A CORFID EL NOMBRE DE LA EMPRESA AUDITORA A SER CONTRATADA. EN CASO CONTRARIO, CORFID PROCEDERÁ A DESIGNAR A LA EMPRESA AUDITORA QUE CONSIDERE CONVENIENTE, DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTREN INDICADAS EN EL INCISO 13 DEL ANEXO ANTES SEÑALADO.=====

10.3 EN CASO LAS EMPRESAS AUDITORAS CONSIGNADAS EN EL INCISO 13 DEL ANEXO DEL CONTRATO NO ESTÉN FUNCIONANDO O NO ACEPTARAN EL ENCARGO QUE SE LES FORMULE, EL FIDEICOMITENTE PROPONDRÁ AL MENOS DOS (2) EMPRESAS AUDITORAS DE PRIMER NIVEL AL INTERVINIENTE, QUIEN DEBERÁ ELEGIR A LA EMPRESA A SER CONTRATADA CONFORME EL PROCEDIMIENTO Y PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR. EN CASO EL INTERVINIENTE NO REALICE LA DESIGNACIÓN, CORFID DESIGNARÁ, DE LA RELACIÓN PROPUESTA POR EL FIDEICOMITENTE, A UNA DE LAS EMPRESAS AUDITORAS. EN NINGÚN CASO CORFID ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DESIGNACIÓN NI POR EL RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO POR LAS EMPRESAS AUDITORAS.=====



10.4 LOS INFORMES QUE EMITAN LOS AUDITORES SERÁN REMITIDOS -EN COPIA SIMPLE- POR CORFID, AL FIDEICOMITENTE, AL SUPERVISOR Y AL INTERVINIENTE AUDITADO.=====

10.5 LOS HONORARIOS DE LOS AUDITORES DEBERÁN SER PAGADOS POR EL INTERVINIENTE. EN CASO ESTE NO REALICE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, CORFID PODRÁ SUSPENDER, EN TODO O EN PARTE, LA EJECUCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN, SIN NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD, LO CUAL ES ACEPTADO DE MANERA EXPRESA POR EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERVINIENTE.=====

**DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DE ANTECEDENTES JUDICIALES**=====

EL FIDEICOMITENTE, EL SUPERVISOR Y EL INTERVINIENTE DECLARAN BAJO JURAMENTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS INTERNAS DE CORFID, LO SIGUIENTE:=====

- QUE A LA FECHA NO SE HA INICIADO NI SE ENCUENTRA INCURSO O VIGENTE NINGÚN PROCESO JUDICIAL, FISCAL, ADMINISTRATIVO, ARBITRAL O EXTRAJUDICIAL CONTRA NUESTRA EMPRESA, ACCIONISTAS, SOCIOS, DIRECTORES O CONTRA LOS REPRESENTANTES LEGALES, RESPECTIVAMENTE, QUE PUDIESE AFECTAR O TUVIESE REPERCUSIÓN EN LA PRESENTE OPERACIÓN CONTRACTUAL, EN LA CUAL HAYAN SIDO DENUNCIADOS O DEMANDADOS; Y QUE TAMPOCO CONTAMOS CON SENTENCIA JUDICIAL EN NUESTRA CONTRA, NI INVESTIGACIÓN A NIVEL DE FISCALÍA RELACIONADA CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS PRECEDENTES, EN LA CUAL HAYAN SIDO DECLARADOS CULPABLES O CONDENADOS. =====

- QUE SUS FONDOS, VALORES Y/O ACTIVOS TIENEN PROCEDENCIA LEGAL Y QUE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO NO SERÁ UTILIZADO PARA COMETER DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS NI OTROS DELITOS PRECEDENTES. =====

- QUE HAN ACTUADO Y SEGUIRÁN ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LA PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS EN RELACIÓN CON CADA ASPECTO DE ESTA OPERACIÓN. SE CONSIDERA QUE ES ILEGAL CUALQUIER SOBORNO O PAGO CON FINES CORRUPTOS A UN FUNCIONARIO PÚBLICO HECHO CON LA FINALIDAD DE OBTENER O CONSERVAR OPERACIONES COMERCIALES, ORIENTAR OPERACIONES COMERCIALES A CUALQUIER PERSONA O ASEGURARSE CUALQUIER VENTAJA INAPROPIADA. =====

- ASIMISMO DECLARAN Y GARANTIZAN QUE NO HE OFRECIDO, PAGADO, ENTREGADO, HECHO PROMESAS DE PAGO O AUTORIZADO EL PAGO, DE MODO DIRECTO O INDIRECTO, DE DINERO, REGALOS O CUALQUIER OBJETO DE VALOR A I) UNA "PERSONA SUJETA A RESTRICCIONES" (DEFINIDA COMO CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO, PARTIDO POLÍTICO O CARGO DE PARTIDO POLÍTICO, O UN CANDIDATO A UN CARGO POLÍTICO EN CUALQUIER PAÍS), O BIEN II) UNA PERSONA A SABIENDAS DE QUE TODO O PARTE DEL CITADO DINERO, REGALO U OBJETO DE VALOR SERÁ OFRECIDO, PAGADO, ENTREGADO O PROMETIDO, DE MODO DIRECTO O INDIRECTO, A UNA PERSONA SUJETA A RESTRICCIONES.=====

FINALMENTE, DECLARAN CONOCER QUE, DE RESULTAR FALSA ALGUNA DE LAS DECLARACIONES EFECTUADAS, SE ENCONTRARÁN SUJETOS A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES, DE



CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.=====

**DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO**=====

12.1 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY, CORFID NO REQUIERE DE PODER ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. CONSECUENTEMENTE, CORFID SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADA PARA OPERAR LAS CUENTAS RECOLECTORAS PUDIENDO DISPONER DE LOS FONDOS ACREDITADOS EN LA MISMA A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS O INTERBANCARIAS O A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE CHEQUES DE GERENCIA CON CARGO A LAS CUENTAS RECOLECTORAS, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS QUE PUDIERAN ESTAR ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.=====

12.2 LAS TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS BANCARIAS DE DISTINTAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SERÁN REALIZADAS MEDIANTE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA Y/O LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA SEGÚN CORRESPONDA. EL COSTO GENERADO POR DICHAS TRANSFERENCIAS SERÁ ATENDIDO ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS OCTAVA Y VIGÉSIMO TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO Y/O EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES.=====

**DÉCIMO TERCERA: DEL PRESUPUESTO**=====

13.1 EL INTERVINIENTE DEBERÁ REMITIR, A SOLICITUD DEL SUPERVISOR, UN REPORTE, EN CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA, CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: =====

(i) LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL INTERVINIENTE, INFORMANDO SI EXISTE ALGÚN DÉFICIT RESPECTO AL MISMO, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR UN CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL PRESUPUESTO REAL Y EL PROYECTADO.=====

(ii) UN CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL AVANCE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA REAL Y EL PROYECTADO; Y, =====

(iii) EN GENERAL CUALQUIER CONTINGENCIA REFERIDA TANTO AL PRESUPUESTO RESPECTIVO COMO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA EVALUADO, QUE PUDIESE GENERAR ALGUNA CONTINGENCIA EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA RESPECTIVO. CORFID PODRÁ SOLICITAR AL INTERVINIENTE COPIA DE LOS REPORTES ANTES INDICADOS.=====

13.2 EN CASO EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERVINIENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y EL CONTRATO DE OBRA, ACORDARAN UNA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO, DEBERÁN REMITIR DICHA MODIFICACIÓN, A TRAVÉS DE UNA COMUNICACIÓN INFORMANDO SOBRE EL CAMBIO, DEBIENDO ADJUNTAR EL NUEVO PRESUPUESTO.=====

**DÉCIMO CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE CORFID**=====

CORFID ASUME EL ENCARGO Y CALIDAD DE FIDUCIARIO, COMPROMETIÉNDOSE FRENTE AL FIDEICOMITENTE A CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:=====

14.1 SOLICITAR LA APERTURA DE LAS CUENTAS RECOLECTORAS, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS





- ESTABLECIDAS PARA LAS MISMAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.=====
- 14.2 INFORMAR AL FIDEICOMITENTE, AL INTERVINIENTE Y AL SUPERVISOR LOS NÚMEROS DE LAS CUENTAS RECOLECTORAS.=====
- 14.3 ADMINISTRAR LAS CUENTAS RECOLECTORAS –UNA VEZ QUE ÉSTAS SE ENCUENTREN PLENAMENTE OPERATIVAS– CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.=====
- 14.4 PERMITIR AL INTERVINIENTE, AL SUPERVISOR Y AL FIDEICOMITENTE EL ACCESO EN CONSULTA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL BANCO A LAS CUENTAS RECOLECTORAS, SIEMPRE QUE EL INTERVINIENTE, EL SUPERVISOR Y EL FIDEICOMITENTE CUENTEN CON EL SISTEMA DEL BANCO.=====
- 14.5 CUMPLIR CON EL ENCARGO Y FIN DEL CONTRATO, REALIZANDO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS, CON LA MISMA DILIGENCIA QUE TIENE PARA SUS NEGOCIOS.=====
- 14.6 REALIZAR LAS ACTIVIDADES Y/O GESTIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA UNA ADECUADA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DEBIENDO PONER AL TANTO DE LAS MISMAS AL FIDEICOMITENTE.===
- 14.7 LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES QUE AL RESPECTO SEÑALE LA LEY Y EL REGLAMENTO.=====
- 14.8 ELABORAR Y PONER A DISPOSICIÓN DEL FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, LAS MEMORIAS ANUALES Y ESTADOS FINANCIEROS SEMESTRALES, AL QUE SE REFIERE EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 256° DE LA LEY DE BANCOS, SIN PERJUICIO DE LA PRESENTACIÓN A LA SBS.=====
- ASIMISMO, ELABORAR Y PONER A DISPOSICIÓN DEL FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, INFORMES PERIÓDICOS AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10° DEL REGLAMENTO DE MANERA SEMESTRAL.=====
- LA INFORMACIÓN, A LA QUE SE ALUDE EN EL PRESENTE NUMERAL, SERÁ COMUNICADA POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE CORFID CONSIDERE ADECUADO.=====
- PARA EL CASO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SEMESTRALES E INFORMES PERIÓDICOS SEMESTRALES, CORFID TENDRÁ TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PARA SU EMISIÓN.=====
- PARA EL CASO DE LA MEMORIA ANUAL Y SUS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES, CORFID PODRÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.=====
- 14.9 CORFID PRESENTARÁ LA RENDICIÓN DE CUENTAS AL QUE SE REFIERE EL INCISO 11, DEL ARTÍCULO 256 DE LA LEY DE BANCOS AL FIDEICOMITENTE Y A LA SBS, AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO O DE SU INTERVENCIÓN EN ÉL, DENTRO DE LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE TERMINACIÓN. =====
- 14.10 GUARDAR RESERVA SOBRE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO, CON LOS MISMOS ALCANCES DEL SECRETO BANCARIO, SALVO QUE POR DISPOSICIONES DEL SISTEMA FINANCIERO U OTRAS QUE LE SEAN APLICABLES DEBA REMITIR INFORMACIÓN A TERCEROS.=====
- 14.11 REALIZAR EL PAGO DIRECTO A PROVEEDORES SEGÚN INSTRUCCIONES, PARA LO CUAL DEBERÁN



CONSIDERARSE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL INCISO 12 DEL ANEXO.=====

14.12 LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y EL REGLAMENTO APLICABLES PARA LAS EMPRESAS FIDUCIARIAS.=====

**DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIONES DEL INTERVINIENTE**=====

SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES ASUMIDAS MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, EL INTERVINIENTE SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:=====

15.1 CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS TRIBUTOS QUE GRAVEN LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN O TERMINACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO O EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE TODOS LOS TRIBUTOS QUE PUDIERAN GRAVAR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. REMITIR A CORFID COPIA DE LA CONSTANCIA DE PAGO O DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) E IMPUESTO A LA RENTA RESPECTIVA.=====

15.2 ENTREGAR AL SUPERVISOR, COPIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE PROVEEDORES, PLANILLAS, ENTRE OTROS, RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE OBRA CORRESPONDIENTE, EN LOS QUE CONSTE QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN CORRECTAMENTE CANCELADOS Y CONCILIADOS CON LAS TRANSFERENCIAS SOLICITADAS A CORFID POR EL INTERVINIENTE.=====

15.3 PAGAR EN FORMA PUNTUAL LAS COMISIONES DE CORFID, SEGÚN SE HAYA ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.16 DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA DEL CONTRATO Y/O EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES.=====

15.4 TRANSFERIR A CORFID, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PAGAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA POR LA ADMINISTRACIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASÍ COMO DE SU PROPIA DEFENSA LEGAL Y DE SUS FUNCIONARIOS DIRECTORES, EMPLEADOS, AGENTES, ASESORES Y REPRESENTANTES, EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMO SEGUNDA Y VIGÉSIMO TERCERA DEL CONTRATO.=====

15.5 DAR INMEDIATO AVISO A CORFID Y AL FIDEICOMITENTE DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE DE CUALQUIER MANERA EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO O QUE AMENACE O PERTURBE SUS DERECHOS.

15.6 REMITIR MENSUALMENTE EL REPORTE AL QUE HACE REFERENCIAL NUMERAL 13.1 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, EN TANTO HAYA SIDO SOLICITADO POR EL SUPERVISOR.=====

15.7 PAGAR PUNTUALMENTE LAS COMISIONES DEL SUPERVISOR, ASÍ COMO BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS, EL ACCESO OPORTUNO Y SUFICIENTE A TODA LA INFORMACIÓN QUE ÉSTE REQUIERA, A EFECTOS DE CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE SUS FUNCIONES.=====

15.8 ENTREGAR AL SUPERVISOR, A SU SOLA SOLICITUD, COPIA SIMPLE DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LA CUENTA DESTINO INTERVINIENTE. EL FIDEICOMITENTE Y EL SUPERVISOR PODRÁN SOLICITAR UNA EXPLICACIÓN O JUSTIFICACIÓN POR ESCRITO DE CUALQUIERA DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA



DESTINO INTERVINIENTE.=====

15.9 REMITIR MENSUALMENTE A CORFID, UNA COPIA DE TODOS LOS CHEQUES QUE RECIBA DEL FIDEICOMITENTE CON RELACIÓN AL CONTRATO DE OBRA Y QUE SE DERIVEN DE LOS FLUJOS DINERARIOS EN CASO HAYAN SIDO ENTREGADOS DIRECTAMENTE AL INTERVINIENTE, EN CASO CORRESPONDA.=====

15.10 EL INTERVINIENTE SE OBLIGA A QUE LAS INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN SE AJUSTEN Y CONCUERDEN CON LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS CRONOGRAMAS VALORIZADOS DEL CONTRATO DE OBRA. EN ESE SENTIDO, CORFID NO SERÁ RESPONSABLE DE VERIFICAR LOS MISMOS LOS CUALES SE ENTENDERÁN DEBIDAMENTE SOLICITADOS POR EL INTERVINIENTE. =====

15.11 EL INTERVINIENTE ASUME ÍNTEGRAMENTE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL FRENTE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y FRENTE A CUALQUIER TERCERO, QUE SE PUDIERA GENERAR POR LA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA; ASÍ COMO POR LOS VICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN. EN ESE SENTIDO, PARA ESTOS EFECTOS, EL INTERVINIENTE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD A CORFID, AL SUPERVISOR Y AL FIDEICOMITENTE.=====

15.12 TRANSFERIR LOS FLUJOS DINERARIOS, SEGÚN CORRESPONDA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.1 DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO.=====

15.13 LAS DEMÁS SEÑALADAS EN EL CONTRATO, LA LEY Y EL REGLAMENTO.=====

**DÉCIMO SEXTA: DEL PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**=====

16.1 EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE EL FIDEICOMITENTE SOLICITE A CORFID LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 16.4 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA, SALVO QUE SE PRODUZCA ALGUNO DE LOS OTROS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 16.3 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.=====

16.2 EN NINGÚN CASO EL PLAZO TOTAL DEL CONTRATO PODRÁ SUPERAR EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO POR LA LEY.=====

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y/O DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL:**=====

16.3 EL CONTRATO TERMINARÁ POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:=====

a) SI EL FIDEICOMITENTE HA REMITIDO A CORFID LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN. EN DICHO CASO, SE DEBERÁ PROCEDER SEGÚN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 16.4 SIGUIENTE. =====

b) POR INICIATIVA DE CORFID, ÚNICAMENTE EN LOS SUPUESTOS Y CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL NUMERAL 16.5 SIGUIENTE.=====

c) RESPECTO DE CORFID, SI SE HA PRODUCIDO UN SUPUESTO DE “CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL” O “RESOLUCIÓN DE CONTRATO” BAJO LOS ALCANCES DE LOS NUMERALES 16.6, 16.7 Y 16.8 SIGUIENTES.=====

d) RESPECTO DE CORFID, SI CORFID HA RENUNCIADO AL EJERCICIO DEL CARGO, BAJO LOS ALCANCES DE LOS NUMERAL 16.9.=====



COMUNICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN=====

16.4 EN EL CASO DEL LITERAL A) DEL NUMERAL 16.3 ANTERIOR, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, CORFID DESTINARÁ LOS FONDOS ACREDITADOS EN LAS CUENTAS RECOLECTORAS, EN CASO DE EXISTIR, A ATENDER LOS RUBROS INDICADOS A CONTINUACIÓN, EN EL ORDEN DE PRELACIÓN QUE APARECEN CONSIGNADOS:=====

(i) EN PRIMER LUGAR, PARA CUBRIR LOS TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN CON RELACIÓN A LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASÍ COMO LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. =====

(ii) EN SEGUNDO LUGAR, PARA PAGAR LA RETRIBUCIÓN QUE SE PUDIERA ESTAR ADEUDANDO A CORFID Y/O AL SUPERVISOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.=====

(iii) EN TERCER LUGAR, SI ASÍ LO ESTABLECIERA DE MANERA EXPRESA EL FIDEICOMITENTE EN LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN, A PAGAR LOS COSTOS Y GASTOS VINCULADOS AL CONTRATO DE OBRA, QUE HAYAN SIDO INSTRUIDOS, APROBADOS Y COMUNICADOS POR EL FIDEICOMITENTE.=====

(iv) FINALMENTE, DE EXISTIR IMPORTES REMANENTES EN LAS CUENTAS RECOLECTORAS, ESTOS SERÁN TRANSFERIDOS A LA CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE O A LA CUENTA BANCARIA QUE ESTE INSTRUYA EN LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN.=====

EN CASO EL FIDEICOMITENTE NO LO SOLICITE O NO SEA POSIBLE PROCEDER SEGÚN LO INDICADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, CORFID PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL FIDEICOMITENTE UN CHEQUE DE GERENCIA CON LOS SALDOS REMANENTES INDICADOS, LUEGO DE LO CUAL DEBERÁ PROCEDER CON EL CIERRE DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO. LAS PARTES ACEPTAN Y RECONOCEN QUE CORFID NO SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS CARGOS BANCARIOS REALIZADOS DE MANERA AUTOMÁTICA POR EL BANCO, POR EL MANTENIMIENTO DE LAS CUENTAS RECOLECTORAS.=====

LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES (I) Y (II) ANTERIORES PODRÁN SER DEBITADOS ÚNICAMENTE DE LA CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO. ASIMISMO, EN CASO LOS FLUJOS DINERARIOS NO FUERAN SUFICIENTES PARA ASUMIR DICHOS CONCEPTOS, EL INTERVINIENTE DEBERÁ ASUMIRLOS A LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE SOLICITADOS POR CORFID.=====

EN EL PRESENTE CASO LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA MINUTA UNILATERAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CORFID, LA CUAL SE ELEVARÁ A ESCRITURA PÚBLICA Y, EN CASO EL CONTRATO HAYA SIDO INSCRITO EN EL REGISTRO MOBILIARIOS DE CONTRATOS, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL ASIENTO DE INSCRIPCIÓN. EL INTERVINIENTE ACEPTA Y RECONOCE QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE ASUMIR LOS GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES QUE CORRESPONDAN.=====



TERMINACIÓN DEL CONTRATO A INICIATIVA DE CORFID:=====

16.5 CORFID PODRÁ INICIAR LAS GESTIONES PARA EL TÉRMINO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE NUMERAL, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:=====

a) DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO RESPECTO DE LA CULMINACIÓN DE LA OBRA DEBIDAMENTE DOCUMENTADA CON EL "ACTA DE CONFORMIDAD DE OBRA", SUPUESTO EN EL CUAL EL CONTRATO HABRÍA CUMPLIDO SU FINALIDAD.=====

b) EN CASO HAYA IDENTIFICADO QUE NO HAN INGRESADO FLUJOS DINERARIOS DENTRO DE UN PLAZO DE TRES (3) MESES LUEGO DE SUSCRITO EL CONTRATO; =====

c) SI SE HA APLICADO EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS FLUJOS DINERARIOS, SUPUESTO EN EL CUAL EL CONTRATO HABRÍA CUMPLIDO SU FINALIDAD. =====

d) DE HABER IDENTIFICADO LA FALTA DE PAGO DE TRES (3) FACTURAS CONSECUTIVAS DE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN, YA SEAN PASIVAS O ACTIVAS, DE CORFID. =====

e) EN CASO HAYA UN INCUMPLIMIENTO POR ALGUNA DE LAS PARTES RESPECTO DE LO REGULADO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA DEL CONTRATO.=====

EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTES REFERIDOS, CORFID REMITIRÁ UNA COMUNICACIÓN AL FIDEICOMITENTE Y AL INTERVINIENTE, INFORMADO QUE ACORDE CON EL PRESENTE NUMERAL SE HA PRODUCIDO UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO A INICIATIVA DE CORFID, SOLICITANDO AL FIDEICOMITENTE QUE DENTRO DEL PLAZO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES PROCEDA A REMITIR LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN. =====

AL RESPECTO, SE ESTABLECE QUE LA FALTA DE REMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DENTRO DEL PLAZO ANTES INDICADO POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE SE CONSIDERARÁ COMO UNA CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL CONTRATO. EN ESTE SENTIDO, CORFID DEBERÁ REMITIR UNA COMUNICACIÓN A LAS PARTES, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONTRATO, EN CONCORDANCIA CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL, PRODUCIÉNDOSE DESDE ESE MOMENTO LA RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO DEL CONTRATO.=====

EN EL PRESENTE CASO, LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA MINUTA UNILATERAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CORFID, LA CUAL SE ELEVARÁ A ESCRITURA PÚBLICA Y, EN CASO EL CONTRATO HAYA SIDO INSCRITO EN EL REGISTRO MOBILIARIOS DE CONTRATOS, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL ASIENTO DE INSCRIPCIÓN. EL INTERVINIENTE ACEPTA Y RECONOCE QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE ASUMIR LOS GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES QUE CORRESPONDAN.=====

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: =====

16.6 DE LA FALSEDAD DE LAS DECLARACIONES: =====

EN EL CASO QUE CORFID TOME CONOCIMIENTO QUE CUALQUIERA DE LOS HECHOS DETALLADOS EN EL NUMERAL 5.14 DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO HAN OCURRIDO Y/O SIDO REALIZADOS POR EL



INTERVINIENTE O (A) SUS CONSORCIADOS, ACCIONISTAS, SOCIOS Y/O PERSONAS VINCULADAS -DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN SBS N° 5780-2015 Y EN LA RESOLUCIÓN SMV N° 019-2015-SMV-01, ASÍ COMO EN LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, O (B) CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVOS DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES LEGALES, PODRÁ PROCEDER A REMITIR UNA COMUNICACIÓN EN LA CUAL: (I) PONDRÁ DICHA SITUACIÓN EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES; Y (II) MANIFESTARÁ SU INTENCIÓN DE CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO (EN ADELANTE, LA “COMUNICACIÓN DE SALIDA”) O RESOLVER EL CONTRATO, DE ACUERDO A LA REGULACIÓN CONTENIDA EN LOS SIGUIENTES NUMERALES. =====

16.7 CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE CORFID:=====

EN CASO CORFID DECIDA CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16.6 PRECEDENTE, O EL FIDEICOMITENTE, A SU DISCRECIÓN, LE INDIQUE A CORFID MEDIANTE LA COMUNICACIÓN DE SALIDA, QUE DEBERÁ PROCEDER CON LA CESIÓN DE SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO, SERÁ DE APLICACIÓN LO ESTABLECIDO A CONTINUACIÓN:=====

16.7.1 EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ NOMBRAR A UN FIDUCIARIO SUCESOR - Y COMUNICAR DICHO NOMBRAMIENTO A CORFID- DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN LA QUE CORFID RECIBA O ENVÍE LA COMUNICACIÓN DE SALIDA. =====

16.7.2 EL FIDUCIARIO SUCESOR DEBERÁ ACEPTAR DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO. LA ACEPTACIÓN IMPLICARÁ LA SUSCRIPCIÓN EN UN MISMO ACTO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CON LA CORRESPONDIENTE ACTA NOTARIAL DE RECEPCIÓN. LA ACEPTACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR. UNA VEZ ACEPTADO DICHO NOMBRAMIENTO, EL FIDUCIARIO SUCESOR TENDRÁ - EN ADELANTE- TODOS LOS DERECHOS, POTESTADES, PRIVILEGIOS Y OBLIGACIONES DE CORFID.=====

16.7.3 TODOS LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR SERÁN ASUMIDOS POR EL INTERVINIENTE, SIN QUE SEA RELEVANTE DETERMINAR, PARA ESTE EFECTO, LA PARTE O LAS PARTES QUE HAYAN CAUSADO EL ASUNTO EN MÉRITO AL CUAL CORFID CEDIÓ SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO. =====

16.7.4 EN EL SUPUESTO EN QUE (I) EL FIDEICOMITENTE NO CUMPLA CON DESIGNAR A UN FIDUCIARIO SUCESOR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16.7.1, O (II) EL FIDUCIARIO SUCESOR NO ACEPTE SU NOMBRAMIENTO DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL NUMERAL 16.7.2, O (III) LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE CORFID NO SE HAYAN SUSCRITO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE SALIDA; CORFID PODRÁ -SIN RESPONSABILIDAD- PROCEDER A FORMALIZAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO A LA REGULACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 16.8 SIGUIENTE.=====



16.8 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:=====

16.8.1 CORFID PODRÁ -ACTUANDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL Y AL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 269 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS- DE ACUERDO A LO ACORDADO CON EL FIDEICOMITENTE, PROCEDER CON LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, EN CASO SE CONFIGURE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:=====

a. CUANDO EL FIDEICOMITENTE ASÍ LO HAYA INSTRUIDO MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN; O =====

b. CUANDO SE HAYA CONFIGURADO CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 16.7.4. =====

16.8.2 CORFID PROCEDERÁ A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, DEBIENDO RESTITUIR TODOS AQUELLOS BIENES REMANENTES EN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE O A QUIEN ESTE INDIQUE, DE ACUERDO A LA PRELACIÓN DE PAGOS ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA OCTAVA. LUEGO DE EFECTUADOS DICHS PAGOS Y CUMPLIDAS LAS CONDICIONES ALLÍ ESTABLECIDAS, EL REMANENTE SERÁ TRANSFERIDO, A LA CUENTA BANCARIA DEL FIDEICOMITENTE INDICADA EN EL INCISO 1, DEL ANEXO O LA QUE ESTE INDIQUE.=====

EN CASO NO SE CUENTE CON LA CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE, CORFID PROCEDERÁ A EMITIR UN CHEQUE DE GERENCIA POR EL MONTO DE LOS FLUJOS DINERARIOS REMANENTES, EL CUAL SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL FIDEICOMITENTE.=====

16.8.3 EL INTERVINIENTE Y EL FIDEICOMITENTE RECONOCEN Y ACEPTAN IRREVOCABLEMENTE QUE CORFID PODRÁ- MAS NO ESTÁ OBLIGADA A- RESOLVER EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL; SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA CORFID.=====

EL INTERVINIENTE Y/O EL FIDEICOMITENTE RENUNCIAN EXPRESAMENTE A CUALQUIER ACCIÓN QUE LIMITE, RESTRINJA O SE OPONGA A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE CORFID EN ESTE CONTRATO Y/O A LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN LO DISPONE ESTA CLÁUSULA, ACEPTANDO EL INTERVINIENTE Y/O EL FIDEICOMITENTE LAS CONSECUENCIAS, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS Y DEMÁS QUE OCURRAN Y/O EN LOS QUE SE INCURRA.=====

RENUNCIA DE CORFID:=====

16.9 CORFID PODRÁ RENUNCIAR AL EJERCICIO DE SU CARGO POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, DANDO AVISO AL FIDEICOMITENTE Y CONTANDO CON LA ACEPTACIÓN DE LA SBS. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL PLAZO DE SEIS (06) MESES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 269 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY SE COMENZARÁ A COMPUTAR DESDE QUE LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA POR PARTE DE LA SBS HAYA SIDO PUESTA EN CONOCIMIENTO DE CORFID Y DEL FIDEICOMITENTE. ANTE LA RENUNCIA DE CORFID, SERÁ DE APLICACIÓN LO DISPUESTO A CONTINUACIÓN:=====

16.9.1 EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ NOMBRAR -EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE MANTENÍA



CORFID- A UN FIDUCIARIO SUCESOR DENTRO DE LOS CUATRO (4) MESES DE PRODUCIDA LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA POR LA SBS, DICHO NOMBRAMIENTO SE ENTENDERÁ EFECTUADO UNA VEZ SEA INFORMADO A CORFID.

16.9.2 EL FIDUCIARIO SUCESOR DEBERÁ ACEPTAR DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO, LA ACEPTACIÓN IMPLICARÁ LA SUSCRIPCIÓN EN UN MISMO ACTO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CON LA CORRESPONDIENTE ACTA NOTARIAL DE RECEPCIÓN. LA ACEPTACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES AL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR. UNA VEZ ACEPTADO DICHO NOMBRAMIENTO, EL FIDUCIARIO SUCESOR TENDRÁ DE AHÍ EN ADELANTE TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS, POTESTADES, PRIVILEGIOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDÍAN A CORFID.=====

16.9.3 CORFID SE OBLIGA A OTORGAR TODOS LOS DOCUMENTOS, YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, Y A EFECTUAR TODAS LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA TRANSFERIR TODOS SUS DERECHOS Y FACULTADES, ASÍ COMO LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO AL FIDUCIARIO SUCESOR. TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR SERÁN ASUMIDOS POR EL INTERVINIENTE.=====

16.9.4 CORFID DEBERÁ PRESENTAR AL INTERVINIENTE, EL FIDEICOMITENTE Y A LA SBS, POR ESCRITO, UNA RENDICIÓN DE CUENTAS PRECISA Y DOCUMENTADA DE SU GESTIÓN. =====

16.9.5 CORFID QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER OTRO DEBER Y OBLIGACIÓN COMO FIDUCIARIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ QUE ENTREGUE AL FIDUCIARIO SUCESOR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EN ACTA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16.9.2 DE LA PRESENTE CLÁUSULA O EN CASO NO SE LOGRE NOMBRAR AL FIDUCIARIO SUCESOR DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL NUMERAL 16.9.1 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.=====

16.9.6 EL FIDEICOMITENTE PODRÁ SOLICITAR A CORFID DENTRO DE LOS CUATRO (4) MESES DE PRODUCIDA LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA POR LA SBS, LA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE SOBRE LOS BIENES Y DERECHOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, LA MISMA QUE SERÁ LEVANTADA UNA VEZ SUSCRITO EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE FIDEICOMISO. EN TAL SENTIDO, CORFID QUEDA OBLIGADA A SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, PARA FORMALIZAR LAS GARANTÍAS ANTES DESCRITAS. =====

16.9.7 QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EN CASO SE PRECISE EL CÓMPUTO DEL PLAZO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 269, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY SERÁ DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DISPOSITIVO SOBRE LA MATERIA, MANTENIÉNDOSE VIGENTE EL PROCEDIMIENTO ANTES PREVISTO EN LO QUE NO SE LE OPUSIERE.=====





**DÉCIMO SÉPTIMA: RETRIBUCIÓN DE CORFID**=====

17.1 CORFID, POR LA LABOR QUE SE LE ENCOMIENDA, COBRARÁ LAS COMISIONES ACORDADAS CON EL INTERVINIENTE EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES DE CORFID. =====

17.2 PARA EL PAGO DE LAS REFERIDAS COMISIONES, EL INTERVINIENTE Y EL FIDEICOMITENTE AUTORIZAN DE MANERA IRREVOCABLE A CORFID A ACTUAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EL NUMERAL 8.16 DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA DEL CONTRATO Y/O EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES.=====

CASO CONTRARIO, CORFID PODRÁ SOLICITAR AL BANCO EL CARGO POR EL MONTO DE DICHAS COMISIONES EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA QUE EL INTERVINIENTE TENGA ABIERTA EN DICHA ENTIDAD BANCARIA, BASTANDO PARA ELLO QUE CORFID REMITA AL BANCO COPIA DE LA FACTURA ENTREGADA AL INTERVINIENTE, AUTORIZANDO ESTE ÚLTIMO DE MANERA IRREVOCABLE A ACEPTAR LOS CARGOS.=====

17.3 LAS COMISIONES ANTES INDICADAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS NI LOS DEMÁS TRIBUTOS DE LEY QUE PUDIERAN GRAVARLAS; SIENDO DE CARGO DEL INTERVINIENTE EL PAGO DE DICHOS TRIBUTOS. DICHOS PAGOS SE HARÁN DIRECTAMENTE O CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 17.2 ANTERIOR.=====

**DÉCIMO OCTAVA: DE LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE CORFID**=====

18.1. LAS PARTES RECONOCEN, ACUERDAN Y DECLARAN QUE LAS FUNCIONES DE CORFID QUE LE CORRESPONDEN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, NO SON DISCRECIONALES, Y SE SUJETAN A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO. ASIMISMO, LAS PARTES DECLARAN QUE LAS OBLIGACIONES QUE CORFID ASUME EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL CONTRATO SON DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS Y QUE, EN TAL SENTIDO, SERÁN PRESTADAS POR CORFID OBSERVANDO LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, LAS DISPOSICIONES APLICABLES ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO EN LA LEY DE BANCOS Y EL REGLAMENTO, Y LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE, PARA TAL EFECTO, LE NOTIFIQUE EL FIDEICOMITENTE, SUPERVISOR Y/O EL INTERVINIENTE, DE SER EL CASO. EN TAL SENTIDO, LA RESPONSABILIDAD DE CORFID DERIVADA DEL CONTRATO SE LIMITA A LA INOBSERVANCIA, POR CULPA GRAVE O DOLO, DE LAS REFERIDAS DISPOSICIONES, OBLIGACIONES E INSTRUCCIONES, TODO ELLO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 259° DE LA LEY DE BANCOS. POR LO TANTO, CORFID ESTÁ LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS RESPECTO DEL INTERVINIENTE, EL SUPERVISOR, EL FIDEICOMITENTE, SUS REPRESENTANTES Y/O TERCEROS, SUS CESIONARIOS O SUCESORES, EN TANTO CUMPLA CON LA DILIGENCIA DEBIDA, LO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO Y LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE LE SEAN ENVIADAS. LAS PARTES ACEPTAN QUE EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBA PAGAR CORFID A ALGUNA DE LAS PARTES POR LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE INDICADOS PODRÁN EXCEDER EL IMPORTE QUE ESTE HUBIESE RECIBIDO EFECTIVAMENTE POR LAS COMISIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.=====



18.2. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LAS PARTES ACUERDAN DE MANERA EXPRESA QUE -DE FORMA INDIVIDUAL- EL INTERVINIENTE SE COMPROMETE Y OBLIGA DE MANERA EXPRESA E INCONDICIONAL A INDEMNIZAR A CORFID Y A SUS FUNCIONARIOS, GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE QUE RESULTE RAZONABLE, QUE CORFID HUBIERA O PUDIERA SUFRIR COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, INTERVINIENTE Y/O EL SUPERVISOR Y SIEMPRE QUE HAYA EXISTIDO DOLO O CULPA GRAVE EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS CASOS EN QUE CORFID, YA SEA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL MISMO, HASTA POR UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) AÑOS CON RELACIÓN AL INTERVINIENTE, LOS MISMOS QUE SERÁN CONTADOS DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, FUERA OBJETO DE DEMANDAS, DENUNCIAS, ACCIONES LEGALES, MEDIDAS CAUTELARES DENTRO O FUERA DEL PROCESO O RECLAMOS, INTERPUESTOS POR CUALQUIER CAUSA QUE NO LE SEAN IMPUTABLES A CORFID ANTE CUALQUIER FUERO JUDICIAL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVO POR PARTE DE TERCEROS, QUIENES QUIERA QUE FUERAN ESTOS, QUEDANDO EN LOS MISMOS TÉRMINOS OBLIGADO EL INTERVINIENTE ASUMIR Y PAGAR TODAS LAS COSTAS, COSTOS Y HONORARIOS DE ABOGADOS QUE SEAN RAZONABLES Y DEBIDAMENTE SUSTENTADOS, DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y/O ARBITRALES Y/O ADMINISTRATIVOS REFERIDOS ANTERIORMENTE; ASÍ COMO A ASUMIR Y PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS SUMAS DE DINERO QUE CORFID ESTUVIERA OBLIGADA A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES, SENTENCIAS O MANDATOS EXPEDIDOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y/O ARBITRALES Y/O ADMINISTRATIVOS REFERIDOS ANTERIORMENTE, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, QUEDANDO EN LOS MISMOS TÉRMINOS OBLIGADO EL INTERVINIENTE A RESTITUIR A CORFID LAS SUMAS DE DINERO QUE ESTA LE REQUIERA POR ESCRITO POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS. CORFID REQUERIRÁ LA DEVOLUCIÓN DE LO PAGADO POR CUENTA DEL INTERVINIENTE, DEBIENDO PARA TAL EFECTO ACOMPAÑAR COPIA DE LAS RESOLUCIONES, SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y COMPROBANTES DE PAGO QUE SOSTENGAN SU RECLAMO, DEBIENDO EL INTERVINIENTE EFECTUAR EL ÍNTEGRO DEL PAGO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SER REQUERIDOS A ELLO POR CORFID.=====

18.3. EN RELACIÓN CON LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA ASESORÍA LEGAL EXTERNA, LAS PARTES ACUERDAN QUE CORFID CONTRATARÁ A SUS PROPIOS ASESORES LEGALES EXTERNOS Y QUE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA ASESORÍA LEGAL EXTERNA SERÁN ATENDIDOS POR EL INTERVINIENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. EN CASO FUNCIONARIOS, DIRECTORES Y/O EMPLEADOS DE CORFID ESTÉN INVOLUCRADOS EN UN MISMO PROCEDIMIENTO O PROCESO YA SEA ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O ARBITRAL, TODOS ESTARÁN REPRESENTADOS POR UN SOLO ESTUDIO DE ABOGADOS O ASESOR LEGAL EXTERNO, A MENOS QUE HAYA CONFLICTO DE INTERESES ENTRE ELLOS; EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN CONFLICTO TENDRÁ UN ASESOR LEGAL EXTERNO



DIFERENTE.=====

18.4. LAS PARTES DECLARAN QUE TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SEA REMITIDA A CORFID - YA SEA EN TIEMPO PASADO O FUTURO- ES AUTENTICA Y VERAZ, SIENDO QUE CORFID NO SE RESPONSABILIZA POR VERIFICAR LA VERACIDAD O EXACTITUD DE LAS DECLARACIONES O DOCUMENTOS ENVIADOS. EN DICHO SENTIDO, EN CASO CORFID TOME CONOCIMIENTO POR CUALQUIER MEDIO DE QUE CUALQUIER DOCUMENTO O DECLARACIÓN ENVIADA POR ALGUNA DE LAS PARTES ES INEXACTA O FALSA, NO SE HARÁ RESPONSABLE POR ELLO NI POR LOS ACTOS QUE PUEDAN GENERARSE EN FUNCIÓN DE ELLO. =====

**DÉCIMO NOVENA: DEL FACTOR FIDUCIARIO**=====

19.1. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9º DEL REGLAMENTO, EL FIDUCIARIO DESIGNARÁ —DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO— AL FACTOR FIDUCIARIO, QUIEN ASUMIRÁ LA CONDUCCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES Y CONTRATOS QUE SE RELACIONAN CON EL MISMO. EL FACTOR FIDUCIARIO PODRÁ SER SUSTITUIDO POR EL FIDUCIARIO QUIEN DEBERÁ COMUNICAR OPORTUNAMENTE DICHA DESIGNACIÓN A LA SBS Y LAS DEMÁS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO. =====

19.2. LA DESIGNACIÓN DEL FACTOR FIDUCIARIO SERÁ PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA SBS DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE EFECTUADA LA DESIGNACIÓN. LA SBS PODRÁ REMOVER AL FACTOR FIDUCIARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA. =====

19.3. EL FIDUCIARIO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LOS ACTOS QUE, RESPECTO DEL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PRACTIQUE EL FACTOR FIDUCIARIO. ===

**VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO**=====

20.1. LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, QUE DEBA CURSARSE ENTRE LAS MISMAS, SE EFECTUARÁ A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN NUMERAL 20.5 SIGUIENTE. =====

20.2. MEDIANTE CARTAS, SIMPLES O NOTARIALES, PRESENTADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LAS PARTES EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. =====

20.3. MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS: =====

FIDEICOMITENTE:	901285342
CORFID:	611 8000
INTEVINIENTE:	965776309 / 951591344
SUPERVISOR:	983 285 183

20.4. MEDIANTE CORREOS ELECTRÓNICOS DIRIGIDOS DESDE Y A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: =====



FIDEICOMITENTE:	RLOZANOTAPULLIMA@GMAIL.COM MDISTRITAL.SANTA.ROSA@GMAIL.COM
CORFID:	<u>MPUPPO@CORFID.COM.PE</u> <u>MVILLAVICENCIO@CORFID.COM.PE</u> TSANDOVAL@CORFID.COM.PE PUBLICOS@CORFID.COM.PE FINANZAS@CORFID.COM.PE
INTERVINIENTE:	INVERSIONESEMIL25@GMAIL.COM
SUPERVISOR:	NATHALIE.RIVERA@KREDERE.PE EYATACO@KREDERE.PE MYATACO@KREDERE.PE AMUNOZ@KREDERE.PE EPAREDES@KREDERE.PE

20.5. LAS ÚNICAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR COMUNICACIONES SON: =====

FIDEICOMITENTE:	RIDER LOZANO TAPULLIMA
CORFID:	MARCO ANTONIO PUPPO CABRERA MARIA ALEJANDRA VILLAVICENCIO RODRIGUEZ THALIA SANDOVAL RODRIGUEZ
INTERVINIENTE:	TONNY JHONATAN ZARRIA ROJAS
SUPERVISOR:	NATHALIE CLAUDIA RIVERA RISCO ERNESTO YATACO HERNÁNDEZ MARTIN YATACO HERNANDEZ ALLISON MUÑOZ REYES BENJAMIN CASTRO MALPARTIDA ARACELLY CHUQUIZUTA ESTEFANY JESÚS PAREDES MORALES

20.6. LAS ÚNICAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL INTERVINIENTE PARA RECIBIR LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SON: =====

NOMBRES Y APELLIDOS:	TONNY JHONATAN ZARRIA ROJAS
CORREO:	INVERSIONESEMIL25@GMAIL.COM

20.7. PERSONA Y CORREO AUTORIZADO POR EL FIDEICOMITENTE PARA FIRMAR Y REMITIR LAS



INSTRUCCIONES DE SOBRE DISPOSICIÓN DE FLUJOS: =====

NOMBRES Y APELLIDOS:	RIDER LOZANO TAPULLIMA
DNI:	43550905
CARGO:	ALCALDE
CORREO:	RLOZANOTAPULLIMA@GMAIL.COM MDISTRITAL.SANTA.ROSA@GMAIL.COM

20.8. EL FIDEICOMITENTE DECLARA QUE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR COMUNICACIONES DESEMPEÑAN UN CARGO DENTRO DE LA ENTIDAD Y CUENTAN CON LAS FACULTADES REQUERIDAS PARA EFECTUAR COMUNICACIONES, ASÍ COMO QUE LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DENOMINADAS "CORREOS AUTORIZADOS", SEGÚN SE DISPONE EN LA PRESENTE CLÁUSULA VIGÉSIMA, SERÁN EL ÚNICO MEDIO PARA REALIZAR LAS APROBACIONES U OBJECIONES A LAS INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN REMITIDAS. ASIMISMO, EN CASO LOS "CORREOS AUTORIZADOS" O LAS "PERSONAS AUTORIZADAS" SUFRAN CUALQUIER TIPO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, ATAQUE CIBERNÉTICO O SIMILARES, Y DESDE LOS MISMOS SE REMITAN COMUNICACIONES Y/O INSTRUCCIONES A CORFID PARA LIBERACIONES DE LOS FLUJOS DINERARIOS DESDE LAS CUENTAS RECOLECTORAS Y DICHO SUCESO NO HAYA SIDO PUESTO A CONOCIMIENTO DE CORFID, CORFID REALIZARÁ LA TRANSFERENCIA SOLICITADA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.=====

20.9. LAS PARTES, RECONOCEN LA VALIDEZ DE CUALQUIER INFORMACIÓN QUE REMITAN DESDE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA O CUALQUIER OTRO MEDIO, QUE PARA TAL EFECTO HAN SEÑALADO, ASÍ COMO LAS QUE RECIBAN DE CORFID, ASUMIENDO TOTAL RESPONSABILIDAD TANTO CIVIL Y/O PENAL, INCLUIDA LA DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE PUEDA ORIGINARSE POR LA REMISIÓN Y/O ATENCIÓN DE COMUNICACIONES Y/O SOLICITUDES, Y AÚN POR LOS RIESGOS PROVENIENTES DEL USO IRREGULAR DEL MEDIO Y/O LA FALTA DE AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES O DEL TEXTO DE LAS COMUNICACIONES O DE LOS DOCUMENTOS QUE REMITAN Y, EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA.=====

20.10. ASIMISMO, EN CASO ALGUNA DE LAS PARTES QUIERA CAMBIAR A CUALQUIER PERSONA DE CONTACTO DESIGNADA, ESTE DEBERÁ ENVIAR A CORFID CON COPIA A TODAS LAS PARTES LA COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE PERSONA DE CONTACTO INDICADA EN EL INCISO 14 DEL ANEXO, SOLICITANDO DICHO CAMBIO, Y ADJUNTANDO LA RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE CARGO O VIGENCIA DE PODER, SEGÚN CORRESPONDA, Y EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.=====

20.11. EN CASO DE CAMBIO DE GOBIERNO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE PERSONA DE CONTACTO ENVIADA POR EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS EN EL CONTRATO PREVIO AL CAMBIO DE GESTIÓN O EN SU DEFECTO ESTE DEBERÁ SER ENVIADO A TRAVÉS DE UN CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL O A LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN LA INTRODUCCIÓN DEL CONTRATO, CON FIRMA LEGALIZADA POR EL FUNCIONARIO DE MAYOR



JERARQUÍA DE LA ENTIDAD.=====

20.12. CUANDO EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAGA REFERENCIA A COMUNICACIÓN ESCRITA SE ENTENDERÁ QUE PODRÁ HACERSE MEDIANTE LAS COMUNICACIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 20.2 Y/O 20.4 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SALVO QUE SE HAYA REGULADO ALGUNA FORMALIDAD ESPECÍFICA. =====

**VIGÉSIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** =====

LAS PARTES SE RESERVAN EL DERECHO DE MODIFICAR, DE COMÚN ACUERDO, LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE. LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA QUE PARA EL EFECTO SUSCRIBAN, O EN LA FECHA QUE LAS PARTES ACUERDEN. CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO DEBERÁ HACERSE NECESARIAMENTE POR ESCRITURA PÚBLICA, SALVO: (I) LAS MODIFICACIONES DE FACSIMILE, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONOS O DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR COMUNICACIONES, QUE SE EFECTUARÁN DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR; (II) LA SUSTITUCIÓN DEL FACTOR FIDUCIARIO, LA CUAL SE EFECTUARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL CONTRATO; (III) LA MODIFICACIÓN DEL BANCO; (IV) LA MODIFICACIÓN DE LA CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE Y/O DE LA CUENTA DESTINO INTERVINIENTE; Y, (V) OTRAS MODIFICACIONES CUYO PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRE REGULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.=====

**VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO**=====

22.1. EN CASO FUERA NECESARIO O RESULTARA CONVENIENTE REALIZAR ALGÚN ACTO O INTERVENIR EN CUALQUIER ACCIÓN, EXCEPCIÓN O MEDIDA CAUTELAR, SEA DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CON EL OBJETO DE CAUTELAR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASÍ COMO CUALQUIERA DE LOS DERECHOS INHERENTES AL MISMO, CORFID, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA, DESIGNARÁ AL(LOS) ESTUDIO(S) DE ABOGADOS QUE LE INDIQUE EL FIDEICOMITENTE, ENTRE LOS LISTADOS EN EL INCISO 16 DE ESTE CONTRATO. =====

22.2. EN CASO EL FIDEICOMITENTE NO CUMPLA CON SEÑALARLE A QUÉ ESTUDIO DE ABOGADOS DEBERÁ ENCARGÁRSELE LA DEFENSA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE QUE CORFID SE LO HUBIERE REQUERIDO, ESTA, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA, PROCEDERÁ A DESIGNAR A UN ESTUDIO DE ABOGADOS DE PRIMER NIVEL A SU ELECCIÓN, SIN LIMITARSE A LOS ESTUDIOS DE ABOGADOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO 16, A QUIEN LE ENCARGARÁN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O EXTRAJUDICIALES A QUE HUBIERE LUGAR. =====

22.3. EN CASO LOS ESTUDIOS DE ABOGADOS CONSIGNADOS EN EL REFERIDO INCISO 16 DEL PRESENTE CONTRATO NO ESTÉN PRESTANDO SERVICIOS O NO ACEPTARAN EL ENCARGO QUE SE LES FORMULE POR ESCRITO, CORFID PROPONDRÁ AL MENOS DOS (2) ESTUDIOS DE ABOGADOS DE PRIMER NIVEL AL FIDEICOMITENTE, QUIEN DEBERÁ ELEGIR AL ESTUDIO DE ABOGADOS A SER CONTRATADO DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE QUE CORFID LE HUBIERE REMITIDO LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES.



EN CASO EL FIDEICOMITENTE NO NOTIFIQUE SU ELECCIÓN A CORFID DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, ESTA DESIGNARÁ DE LA RELACIÓN PROPUESTA A UNO DE LOS ESTUDIOS DE ABOGADOS. =====

22.4. EN TODOS LOS CASOS, CORFID INFORMARÁ SOBRE LA DESIGNACIÓN Y EL ENCARGO AL FIDEICOMITENTE, SUPERVISOR Y AL INTERVINIENTE. =====

22.5. QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE CORFID NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD POR LA ELECCIÓN DEL ESTUDIO DE ABOGADOS, NI POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR ESTE, PERO HARÁ SUS MEJORES ESFUERZOS EN LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

22.6. LOS GASTOS EN QUE SE INCURRAN EN LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SERÁN ASUMIDOS POR EL INTERVINIENTE. EN CASO DICHOS GASTOS NO SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE CORFID DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO REQUERIDOS, ESTOS DEBERÁN SER ATENDIDOS POR EL INTERVINIENTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA DEL CONTRATO.=====

**VIGÉSIMO TERCERA: GASTOS Y COSTOS**=====

TODOS LOS GASTOS RAZONABLES Y DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS TRIBUTOS, GASTOS Y COSTOS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, DEFENSA, TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN -DE SER EL CASO- DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: (I) LA REMUNERACIÓN Y COMISIONES DE CORFID Y EL SUPERVISOR; (II) LOS GASTOS INCLUYENDO LOS NOTARIALES -COMPRENDE TAMBIÉN CARTAS NOTARIALES-, REGISTRALES, DE ABOGADOS, DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL “EL PERUANO” CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 245° DE LA LEY DE BANCOS, DE AUDITORÍAS, VALUACIÓN, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y CUALQUIER OTRO GASTO DERIVADO DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, DEFENSA, EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; (III) CUALQUIER GASTO RELACIONADO A LA DEFENSA DEL FIDUCIARIO Y LA DE SUS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, EMPLEADOS, AGENTES, ASESORES Y REPRESENTANTES, RELACIONADO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; (IV) LOS TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN CON RELACIÓN AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EXISTENTES O POR CREARSE EN EL FUTURO, ASÍ COMO LOS TRIBUTOS QUE PUDIERAN AFECTAR LA PRESENTE TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO, EN CASO CORRESPONDAN; Y, (V) LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS DERIVADOS DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES; SERÁN ATENDIDOS POR EL INTERVINIENTE, CON CARGO A LA CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO. =====

EN CASO EL INTERVINIENTE NO CUMPLA CON PONER A DISPOSICIÓN DE CORFID LOS FONDOS NECESARIOS PARA CUBRIR LOS GASTOS Y COSTOS INDICADOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE SOLICITADOS, CORFID, PARA EVITAR LA OCURRENCIA DE DAÑOS A LOS INTERESES DE LAS PARTES, DEBITARÁ DICHOS IMPORTES DE LA CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO, PARA ATENDER DICHOS GASTOS Y COSTOS ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.16 DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL



PRESENTE CONTRATO Y/O EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES.=====

TODO COBRO DEBITADO DE LAS CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO SERÁ DEBIDAMENTE ACREDITADO Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES EMITIDOS POR EL SUPERVISOR.=====

**VIGÉSIMO CUARTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE** =====

EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE DOCUMENTO, EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y, EN PARTICULAR, POR LO DISPUESTO EN LA LEY, EL REGLAMENTO O LAS NORMAS QUE LOS PUDIERAN SUSTITUIR EN EL FUTURO. =====

**VIGÉSIMO QUINTA: ARBITRAJE** =====

LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER DISCREPANCIA O CONTROVERSIA QUE PUDIERA SURGIR ENTRE ELLAS COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO –O EN VINCULACIÓN CON EL MISMO–, INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON SU NULIDAD E INVALIDEZ, SERÁN RESUELTAS MEDIANTE ARBITRAJE DE DERECHO, EL CUAL SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS: =====

25.1. EL ARBITRAJE SERÁ LLEVADO A CABO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES (3) MIEMBROS. =====

25.2. EL ARBITRAJE SE LLEVARÁ A CABO BAJO LA ADMINISTRACIÓN Y DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS Y ESTATUTOS DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - PUCP (CARC PUCP) (EN ADELANTE, EL “CENTRO”), LOS CUALES LAS PARTES DECLARAN CONOCER. =====

25.3. EL TRIBUNAL ARBITRAL SE CONSTITUIRÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: =====

25.3.1. SI LAS PARTES EN CONFLICTO (EN ADELANTE, LAS “PARTES EN CONFLICTO”) FUERAN DOS (2), CADA UNA DE ELLAS DESIGNARÁ UN ÁRBITRO Y EL TERCERO SERÁ DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO POR LOS ÁRBITROS YA DESIGNADOS, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE AMBOS ÁRBITROS SEAN NOMBRADOS POR LAS PARTES. EL TERCER ÁRBITRO PRESIDIRÁ EL TRIBUNAL ARBITRAL. =====

EN CASO UNA DE LAS PARTES EN CONFLICTO NO DESIGNE A SU ÁRBITRO DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS MANIFIESTE POR ESCRITO SU VOLUNTAD DE ACOGERSE A LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ÁRBITRO QUE NO HAYA SIDO DESIGNADO SERÁ NOMBRADO POR EL CENTRO. ASIMISMO, EN CASO LOS ÁRBITROS NOMBRADOS POR LAS PARTES EN CONFLICTO NO NOMBREN AL TERCER ÁRBITRO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL TERCER ÁRBITRO SERÁ DESIGNADO POR EL CENTRO. =====

25.3.2. SI LAS PARTES EN CONFLICTO FUERAN TRES (3) O MÁS, LOS TRES (3) ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO, ENTRE LOS CUALES EL CENTRO DESIGNARÁ AL ÁRBITRO QUE PRESIDIRÁ EL TRIBUNAL ARBITRAL. ==

25.4. EL TRIBUNAL ARBITRAL TENDRÁ UN PLAZO DE HASTA CIENTO VEINTE (120) DÍAS HÁBILES DESDE SU INSTALACIÓN PARA EXPEDIR EL RESPECTIVO LAUDO ARBITRAL, EL CUAL SERÁ INAPELABLE. ASIMISMO, EL TRIBUNAL ARBITRAL PUEDE QUEDAR ENCARGADO DE DETERMINAR CON PRECISIÓN LA CONTROVERSIA, ASÍ





COMO OTORGAR UNA PRÓRROGA EN CASO FUERA NECESARIO PARA EMITIR EL LAUDO. =====

25.5. EL LUGAR DEL ARBITRAJE SERÁ LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ, Y EL IDIOMA QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERÁ EL CASTELLANO. =====

25.6. LOS GASTOS Y COSTOS CORRESPONDIENTES AL ARBITRAJE SERÁN ASUMIDOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA EL TRIBUNAL ARBITRAL EN SU LAUDO. =====

25.7. EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES DECIDIERA INTERPONER RECURSO DE ANULACIÓN CONTRA EL LAUDO ARBITRAL ANTE EL PODER JUDICIAL, DEBERÁ CONSTITUIR PREVIAMENTE A FAVOR DE LA PARTE O LAS PARTES CONTRARIAS UNA CARTA FIANZA OTORGADA POR UN BANCO DE PRIMER ORDEN CON SEDE EN LIMA, EQUIVALENTE AL MONTO DE LA CONDENA ESTABLECIDA EN EL LAUDO ARBITRAL. EN CASO NO SE HAYA ESTABLECIDO CUANTÍA EN EL MISMO, LA CARTA FIANZA DEBERÁ OTORGARSE POR UN MONTO EQUIVALENTE A USD 50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), A LA ORDEN DE LA O LAS PARTES CONTRARIAS, LA MISMA QUE SERÁ SOLIDARIA, IRREVOCABLE, INCONDICIONADA Y EJECUTABLE EN CASO QUE DICHO RECURSO, EN FALLO DEFINITIVO, NO FUERA DECLARADO FUNDADO. DICHA CARTA FIANZA DEBERÁ ESTAR VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO PROMOVIDO Y SERÁ ENTREGADA EN CUSTODIA A UN NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE LIMA, SALVO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBA SER ENTREGADA EN CUSTODIA A LA CORTE SUPERIOR. =====

25.8. PARA CUALQUIER INTERVENCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES ORDINARIOS DENTRO DE LA MECÁNICA ARBITRAL, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE LIMA, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS.=====

**VIGÉSIMO SEXTA: SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS**=====

LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SON SEPARABLES Y QUE LA NULIDAD, INVALIDEZ O INEFICACIA DE UNA O MÁS DE ELLAS NO PERJUDICARÁ A LAS RESTANTES.=====

**VIGÉSIMO SÉPTIMA: ASPECTOS TRIBUTARIOS REFERIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO**=====

27.1. EL INTERVINIENTE DEBERÁ REMITIR A CORFID COPIA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS CORRESPONDIENTES A LOS TRIBUTOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS A DECLARAR O PAGAR EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ASÍ COMO COPIA DE LAS CONSTANCIAS DE LOS PAGOS EFECTUADOS.=====

27.2. CORFID, DE SER NECESARIO, REGULARIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE TODA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SEA FORMAL O SUSTANCIAL, COBRANDO LOS GASTOS INCURRIDOS DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS AL INTERVINIENTE CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA DEL CONTRATO. PARA ESTE EFECTO, CORFID DEBERÁ COMUNICAR PREVIAMENTE AL INTERVINIENTE PARA QUE ESTE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LO QUE DEBERÁ EFECTUAR DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA REFERIDA COMUNICACIÓN.=====



27.3. EN CASO CORFID RECIBA ALGUNA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN, ORDEN DE PAGO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD LOCAL, REGIONAL O CENTRAL, EN MÉRITO DE LA CUAL SE LE EXIJA EL PAGO DE CUALQUIER TRIBUTO QUE PUDIERA HABERSE ORIGINADO POR LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO POR LA TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO A CORFID, ESTA ÚLTIMA REMITIRÁ UNA CARTA AL INTERVINIENTE, CON COPIA AL FIDEICOMITENTE, ADJUNTANDO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y REQUIRIENDO LA REMISIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE PAGO DEL ÍNTEGRO DE LOS TRIBUTOS, MORAS, INTERESES, MULTAS Y DEMÁS RECARGOS QUE SEAN APLICABLES O COPIA DEL RECURSO PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE, EN CASO SE OPTÉ POR LA OBJECCIÓN DEL REQUERIMIENTO TRIBUTARIO. =====

27.4. LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA POR LOS INGRESOS OBTENIDOS A TRAVÉS DEL CONTRATO CORRESPONDE AL INTERVINIENTE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 1) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14-A DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA. EN ESTE SENTIDO, CUALQUIER ACOTACIÓN DERIVADA DE LA RECALIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA IMPLEMENTADA POR MANDATO DEL INTERVINIENTE, EFECTUADA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS POR LA NORMA XVI DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL INTERVINIENTE. =====  
LO INDICADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE ES SIN PERJUICIO DEL ROL DE CORFID COMO AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL FIDEICOMISO, OBLIGACIÓN REGULADA POR LOS ARTÍCULOS 29-A, 72, 73-B Y 76 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA.=====

**VIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS**=====

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA DE QUE EL FIDEICOMITENTE NI EL INTERVINIENTE PODRÁN CEDER NI TRANSFERIR A TERCERAS PERSONAS SUS OBLIGACIONES O DERECHOS CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE CORFID Y DEL FIDEICOMITENTE, EL INTERVINIENTE Y EL SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA.=====

**VIGÉSIMA NOVENA: INSCRIPCIÓN REGISTRAL**=====

EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ SER INSCRITO POR EL INTERVINIENTE EN EL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES LUEGO DE QUE SE HAYAN ACREDITADO FLUJOS DINERARIOS EN LAS CUENTAS RECOLECTORAS. SIN PERJUICIO DEL PLAZO ANTES INDICADO, EL INTERVINIENTE DEBERÁ REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LOGRAR LA INSCRIPCIÓN, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE SUBSANACIONES Y DEBIENDO MANTENER INFORMADOS AL FIDEICOMITENTE Y A CORFID.=====  
CORFID SUPERVISARÁ EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A CARGO DEL INTERVINIENTE EN EL REGISTRO ANTES INDICADO.=====



LAS PARTES, DECLARAN SU CONFORMIDAD POR LA NO INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN EL REGISTRO ANTES INDICADO, EN CASO NO HAYAN INGRESADO FLUJOS DINERARIOS A LAS CUENTAS RECOLECTORAS. =====  
ASIMISMO, LAS PARTES LIBERAN A CORFID DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO ESTE SOLICITE INFORMACIÓN AL FIDEICOMITENTE Y/O AL INTERVINIENTE -A FIN DE PODER REALIZAR LAS SUBSANACIONES CORRESPONDIENTES Y LOGRAR LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN EL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS- Y ESTOS NO CUMPLAN CON PONER A DISPOSICIÓN DE CORFID LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.=====

CONSIDERANDO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 316-2008-SUNARP-SN DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE ESTABLECIÓ QUE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO FIDUCIARIO SERÍAN CALIFICADAS COMO ACTOS INVALIDADOS, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO FIDUCIARIO QUE SE PRODUCE POR EL PRESENTE ACTO SERÁ CONSIDERADA UN ACTO INVALIDADO.=====

**TRIGÉSIMA: DATOS PERSONALES**=====

DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DESDE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EL INTERVINIENTE, EL FIDEICOMITENTE Y EL SUPERVISOR DAN EXPRESAMENTE SU CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE POR ESTOS SEAN FACILITADOS O QUE SE FACILITEN A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO. ASIMISMO, EL INTERVINIENTE, EL FIDEICOMITENTE Y EL SUPERVISOR ACEPTAN EXPRESAMENTE QUE CORFID PUEDA COMPARTIR LOS DATOS PERSONALES CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO A FIN DE PODER EJECUTAR EL PRESENTE CONTRATO.=====

EL INTERVINIENTE, EL FIDEICOMITENTE Y EL SUPERVISOR DECLARAN QUE TODOS LOS DATOS PROPORCIONADOS SON VERDADEROS Y ACTUALIZADOS Y QUE SE LES HA INFORMADO DEL USO DE LOS MISMOS QUE CORFID PODRÁ REALIZAR, DEBIENDO EL INTERVINIENTE, EL FIDEICOMITENTE Y EL SUPERVISOR COMUNICAR CUALQUIER CAMBIO A CORFID POR ESCRITO EN CUANTO SE PRODUZCA EL CAMBIO.=====

ASIMISMO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERVINIENTE Y EL SUPERVISOR DECLARAN CONOCER QUE TIENEN EXPEDITOS LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS A CORFID, LOS CUALES PODRÁ EJERCER MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A CORFID.=====

**TRIGÉSIMO PRIMERA: DEL SUPERVISOR**=====

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL SUPERVISOR SERÁ EL RESPONSABLE REALIZAR LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO 15 DEL ANEXO SIÉNDOLE APLICABLE LAS CONSIDERACIONES DETALLADAS EN DICHO INCISO.=====

EL INTERVINIENTE PODRÁ SOLICITAR MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA AL FIDEICOMITENTE LA REMOCIÓN DEL SUPERVISOR, SUSTENTANDO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SOLICITA EL CAMBIO INDICADO. EL FIDEICOMITENTE PODRÁ EVALUAR LA SOLICITUD DEL INTERVINIENTE Y, A SU SOLO CRITERIO Y



DISCRECIONALIDAD, PODRÁ SOLICITAR A CORFID PROCEDER CON EL CAMBIO DE SUPERVISOR. ASIMISMO, EL FIDEICOMITENTE PODRÁ, POR DECISIÓN PROPIA, SOLICITAR A CORFID EL CAMBIO DE SUPERVISOR. RECIBIDA LA COMUNICACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, CORFID INSTRUIRÁ AL INTERVINIENTE A RESOLVER LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL SUPERVISOR, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA. UNA VEZ REALIZADO ELLO, CORFID PROCEDERÁ A ELABORAR LA ADENDA RESPECTIVA PARA FORMALIZAR CAMBIO DE SUPERVISOR. PARA LA ELECCIÓN DEL NUEVO SUPERVISOR, CORFID COTIZARÁ LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO CON EMPRESAS SUPERVISORAS DE PRIMER NIVEL Y PROCEDERÁ A SU DESIGNACIÓN.=====

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE DEBIDO A QUE EL SUPERVISOR NO OSTENTA LA CONDICIÓN DE "PARTE CONTRACTUAL" EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE NO SERÁ REQUERIDA NI SU ACEPTACIÓN Y/O SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, A LO CUAL EL SUPERVISOR BRINDA SU CONFORMIDAD Y, DE SER EL CASO, OTORGA TODAS LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS PARA PROCEDER CONFORME A LA PRESENTE CLÁUSULA.=====

**TRIGÉSIMO SEGUNDA: PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**=====

32.1. LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE HABER LEÍDO Y CONOCER A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE CORFID Y SUS POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN CUYO CONTENIDO SE DETALLA EN LA PÁGINA WEB DE CORFID TRANSPARENCIA - CORFID. EN VIRTUD DE ELLO LAS PARTES ACUERDAN QUE CUMPLIRÁN CON EL CITADO CÓDIGO Y DISPONDRÁN QUE SUS ACCIONISTAS, DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE ACTÚE EN SUS NOMBRES, CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN DICHO DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADO UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SERÁ CAUSAL DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE PLENO DERECHO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.=====

32.2. DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN SBS N°2660-2015 Y MODIFICATORIAS, ASÍ COMO LA LEY N°30424 Y MODIFICATORIAS ("LEYES ANTICORRUPCIÓN"). SIENDO ELLO ASÍ, LAS PARTES DEBERÁN VIGILAR QUE TODOS SUS EMPLEADOS, PROVEEDORES Y SUBCONTRATISTAS, CUMPLAN CON LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN Y LAS NORMATIVAS ANTES INDICADAS, LLEVANDO A CABO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES A FIN DE PREVENIR Y EVITAR CUALQUIER RIESGO, PELIGRO O INCUMPLIMIENTO BAJO LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN Y LA NORMATIVA LAFT SBS CITADA EN EL PRESENTE PÁRRAFO. =====



32.3. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL FIDEICOMITENTE E INTERVINIENTE DEBERÁN PROPORCIONAR A CORFID, EN FORMA PERIÓDICA, A SOLA SOLICITUD DE ÉSTE, LA INFORMACIÓN QUE ÉSTE CONSIDERE NECESARIA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO ESTABLECIDO POR LA SBS Y A LAS EXIGENCIAS DE LA LEY N° 30424 Y SUS MODIFICATORIAS. EL FIDEICOMITENTE E INTERVINIENTE SON RESPONSABLES DE GARANTIZAR QUE LA INFORMACIÓN QUE SEA REMITIDA A CORFID SEA VERAZ Y REAL. =====

EN CASO CORFID, UNA VEZ RECIBIDA Y REVISADA LA INFORMACIÓN ANTES INDICADA, VERIFICASE QUE LA PARTE CESIONARIA DE LA INFORMACIÓN U OTRA DE LAS PARTES DEL CONTRATO NO CUMPLE CON LAS LEYES APLICABLES SOBRE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, SE ENCONTRARÁ FACULTADA A RENUNCIAR AL EJERCICIO DE SU CARGO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16.9 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. =====

32.4. EN CASO QUE CORFID DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADVIERTA SEÑALES DE ALERTA RESPECTO AL PERFIL DEL FIDEICOMITENTE Y/O INTERVINIENTE (COMPORTAMIENTO, ANTECEDENTES, ACTIVIDADES), VINCULADOS CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ANTICORRUPCIÓN, PODRÁ REQUERIR MAYOR INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN A ESTOS, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PERTINENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, GESTIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. =====

32.5. EL FIDEICOMITENTE E INTERVINIENTE DECLARAN A CORFID QUE LA PROCEDENCIA DE LOS ACTIVOS O FONDOS NO CONSTITUYEN DIRECTA NI INDIRECTAMENTE LA RECAUDACIÓN DERIVADA DE UN DELITO O ACTIVIDAD ILEGAL, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ACTOS DE CORRUPCIÓN (COLUSIÓN, COHECHO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO), LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. =====

32.6 EL FIDEICOMITENTE E INTERVINIENTE INDEMNIZARÁN Y MANTENDRÁ INDEMNEMENTO Y LIBRE DE DAÑO A CORFID POR CUALQUIER MULTA, DAÑO O PERJUICIO QUE SUFRA LA MISMA POR O CON OCASIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS O NORMAS DE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO. =====

32.7 CORFID PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE VERIFICARSE EL INCUMPLIMIENTO A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA O LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN.

32.8 CABE PRECISAR QUE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, INDICADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO DARÁ LUGAR A UNA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE LA PARTE INCUMPLIDORA, NI DE SUS VINCULADOS; Y GARANTIZARÁ A LA OTRA PARTE, SUS ACCIONISTAS, SOCIEDADES CONTROLADAS Y/O VINCULADAS, ADMINISTRADORES, DIRECTORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, EL DERECHO A SER PLENAMENTE INDEMNIZADOS POR TODOS Y CUALQUIERA DE LOS DAÑOS QUE LA ACCIÓN DE LA PARTE INCUMPLIDORA LES HUBIERA CAUSADO, INCLUYENDO



MÁS NO LIMITÁNDOSE AL PAGO DE MULTAS, INDEMNIZACIONES O CUALQUIER OTRO MONTO PAGADO COMO CONSECUENCIA DE UNA DECISIÓN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL, Y AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO A LA IMAGEN O REPUTACIÓN CAUSADO POR LA FALSEDAD DE LA DECLARACIÓN Y/O POR LA VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ANTICORRUPCIÓN Y/O DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. =====

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY, EXPIDIENDO UN TESTIMONIO PARA CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO Y REMITIENDO UN TESTIMONIO AL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS A EFECTO QUE SE PROCEDA CON LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA.=====

LIMA, 17 DE DICIEMBRE DE 2024.=====

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**=====

UNA FIRMA ILEGIBLE. RIDER LOZANO TAPULLIMA=====

**FIDUCIARIO**=====

UNA FIRMA ILEGIBLE. CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A. MARÍA ALEJANDRA VILLAVICENCIO RODRÍGUEZ=====

UNA FIRMA ILEGIBLE. CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A. LAURA MILAGROS NAVARRO LUIS=====

**SUPERVISOR**=====

UNA FIRMA ILEGIBLE. NATHALIE CLAUDIA RIVERA RISCO=====

**INTERVINIENTE**=====

UNA FIRMA ILEGIBLE. TONNY JHONATAN ZARRIA ROJAS=====

AUTORIZA LA MINUTA: MARÍA ALEJANDRA VILLAVICENCIO RODRÍGUEZ ABOGADA REG CAC N° 11406. =====

**ANEXO**=====

**INCISO 1: DATOS DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** =====

<b>PERSONA JURÍDICA:</b>	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
<b>REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE:</b>	N° 20488951239
<b>NOMBRE(S) DE REPRESENTANTE(S):</b>	RIDER LOZANO TAPULLIMA
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE REPRESENTANTE(S):</b>	DNI N° 43550905
<b>PODER DE REPRESENTANTE(S):</b>	LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972
<b>DOMICILIO:</b>	JR. VICTOR A. BELAUDE NRO. S/N BAR, CENTRO SAN MARTÍN DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA EL DORADO Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.
<b>CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE:</b>	ENTIDAD BANCARIA: BANCO DE LA NACIÓN TITULAR: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA NRO. CTA: 00541034463



	CCI: 018-54100054103446333
--	----------------------------

**INCISO 2: DATOS DEL FIDUCIARIO**=====

<b>FIDUCIARIO</b>	<b>CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.</b>
<b>REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE:</b>	N°20556216089
<b>NOMBRE(S) DE REPRESENTANTE(S):</b>	- MARÍA ALEJANDRA VILLAVICENCIO RODRÍGUEZ - LAURA MILAGROS NAVARRO LUIS
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE REPRESENTANTE(S):</b>	- DNI N° 48494399 - DNI N° 43852344
<b>PODER DE REPRESENTANTE(S):</b>	PARTIDA ELECTRÓNICA N° 13472782 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.
<b>DOMICILIO:</b>	CALLE MONTE ROSA N° 256, OFICINA 501, URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

**INCISO 3: DATOS DEL SUPERVISOR**=====

<b>PERSONA JURÍDICA:</b>	<b>KREDERE GESTIÓN FINANCIERA E.I.R.L.</b>
<b>REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE:</b>	20607956562
<b>NOMBRE(S) DE REPRESENTANTE(S):</b>	NATHALIE CLAUDIA RIVERA RISCO
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE REPRESENTANTE(S):</b>	DNI N° 09388702
<b>PODER DE REPRESENTANTE (S):</b>	SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 14675810, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA
<b>DOMICILIO:</b>	AV. PRIMAVERA 120 BLOQUE A- 223, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

**INCISO 4: DATOS DEL INTERVINIENTE**=====

<b>CONSORCIO:</b>	<b>CONSORCIO SANEAMIENTO SANTA ROSA</b>
<b>REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE:</b>	RUC N° 20613374109
<b>NOMBRE(S) DE REPRESENTANTE(S):</b>	TONNY JHONATAN ZARRIA ROJAS
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE REPRESENTANTE(S):</b>	N° 73498571
<b>PODER DE REPRESENTANTE (S):</b>	FACULTADES OTORGADAS EN EL CONTRATO DE CONSORCIO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, CON FIRMAS



	CERTIFICADAS ANTE NOTARIO PÚBLICO DE RIOJA, DR. EDINSO MELÉNDEZ LOPEZ Y ANTE NOTARIO PÚBLICO DE MORALES DR. CARLO MIGUEL MUÑOZ DOMÍNGUEZ.
<b>DOMICILIO:</b>	JR. AUGUSTO B. LEGUIA NRO. 987, DISTRITO TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN
<b>N° DE LA CUENTA DESTINO INTERVINIENTE:</b>	ENTIDAD BANCARIA: BANCO BBVA PERÚ. TITULAR: CONSORCIO SANEAMIENTO SANTA ROSA NRO. CTA: 0011-0310-05-0100158073 CCI: 011 - 310 - 000100158073 - 05

<b>CONSORCIADO 1</b>	ROIS OBRAS CIVILES S.A.C.
<b>CONSORCIADO 2</b>	EMIL INVERSIONES Y CONTRUCCIONES E.I.R.L.

**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:**

<b>CONSORCIADO 1</b>	60%
<b>CONSORCIADO 2</b>	40%

<b>CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO:</b>	
<b>FECHA Y NOTARIO CERTIFICADOR:</b>	CONTRATO DE CONSORCIO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, CON FIRMAS CERTIFICADAS ANTE NOTARIO PÚBLICO DE RIOJA, DR. EDINSO MELÉNDEZ LOPEZ Y ANTE NOTARIO PÚBLICO DE MORALES DR. CARLO MIGUEL MUÑOZ DOMÍNGUEZ.

**INCISO 5: DATOS DEL BANCO**

<b>BANCO:</b>	BANCO BBVA, DEPARTAMENTO DE LIMA
---------------	----------------------------------

**INCISO 6: MODELO DE INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN**

LIMA, [FECHA]

SEÑORES

**CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.**

CALLE MONTE ROSA N° 256, URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE

SANTIAGO DE SURCO

ATT: [INDICAR]





RE: INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN N°[\*] – [ADELANTO DIRECTO / ADELANTO DE MATERIALES]=====

ESTIMADOS SEÑORES:=====

NOS REFERIMOS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EN ADELANTE, EL "CONTRATO") CELEBRADO CON FECHA [INDICAR] ENTRE CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A., EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, [\*\*\*], EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO; Y, [\*\*\*], EN CALIDAD DE SUPERVISOR, CON LA INTERVENCIÓN DE [\*\*\*]. LOS TÉRMINOS EN MAYÚSCULA NO DEFINIDOS EN ESTA INSTRUCCIÓN TENDRÁN EL SIGNIFICADO OTORGADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO.=====

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITAMOS AL FIDEICOMITENTE PROCEDA CON CARGO AL IMPORTE DEPOSITADO EN LA CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO/MATERIALES [\*\*\*] A APROBAR LA LIBERACIÓN DEL SIGUIENTE MONTO EN SU CALIDAD DE [FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO / FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DE MATERIALES] A LA CUENTA DESTINO INTERVINIENTE O LAS SIGUIENTES CUENTAS BANCARIAS DE TITULARIDAD DE LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS U OTROS DEL INTERVINIENTE, A EFECTOS DE QUE SEA APLICADO A LA(S) SIGUIENTE(S) PARTIDA(S), PROVEEDORES, CONTRATISTA U OTROS, CONFORME SE DETALLA EN EL ANEXO A DE ESTA INSTRUCCIÓN LIBERACIÓN:=====

[INDICAR]=====

[EN CASO NECESITAR EL CAMBIO DE DIVISA] DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS OCTAVA Y NOVENA DEL CONTRATO, PREVIO A LA LIBERACIÓN SEÑALADA EN EL PUNTO "2" ANTERIOR, SOLICITAMOS SE EFECTÚE LA OPERACIÓN DE CAMBIO CORRESPONDIENTE, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE: =====

[INDICAR MONTO Y DETALLE CORRESPONDIENTE] =====

FINALMENTE, LES INDICAMOS QUE CUMPLAN CON SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DE LOS [FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO / FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DE MATERIALES] INDICADOS EN LA PRESENTE INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN. =====

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS A USTEDES.=====

ATENTAMENTE, =====

SUSCRITO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD POR:=====

INTERVINIENTE =====

POR: \_\_\_\_\_ =====

NOMBRE:=====

CARGO:=====

SUPERVISOR=====

POR: \_\_\_\_\_ =====

NOMBRE:=====



CARGO:=====

FIDEICOMITENTE/ FIDEICOMISARIO=====

POR: \_\_\_\_\_=====

NOMBRE:=====

CARGO:=====

**INCISO 7: MODELO DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN**=====

"LIMA, [\*]=====

SEÑORES=====

CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.=====

CALLE MONTE ROSA N° 256, URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE =====

SANTIAGO DE SURCO=====

PRESENTE. =====

REFERENCIA: CONTRATO DE FIDEICOMISO [\*]=====

ATENCIÓN: [\*]=====

DE NUESTRA MAYOR CONSIDERACIÓN:=====

LA PRESENTE ES CON RELACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE LA REFERENCIA.=====

AL RESPECTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL CONTRATO DE

FIDEICOMISO, LES SOLICITAMOS EL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO (INDICAR LA CAUSA, DE SER EL CASO, CONFORME

A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA).=====

PARA TAL EFECTO, MUCHO LES AGRADECEREMOS DESTINAR LOS FONDOS ACREDITADOS EN LA CUENTA

RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO Y/O LA CUENTA RECOLECTORA ADELANTO MATERIALES CONFORME SE

INDICA EN EL NUMERAL 16.4 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL CONTRATO.=====

AL RESPECTO, CONFORME AL INCISO (IV) DEL NUMERAL 16.4 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA INDICADO, EL

IMPORTE REMANENTE DE LOS FONDOS ACREDITADOS DE LA CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO Y/O LA

CUENTA RECOLECTORA ADELANTO MATERIALES, SÍRVASE DESTINARLO MEDIANTE DEPÓSITO O TRANSFERENCIAS

A LA CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE INDICADA EN EL INCISO 1 DEL ANEXO.=====

FINALMENTE, SOLICITAMOS SE PROCEDA CON LO INDICADO EN EL NUMERAL 16.4 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SEGÚN CORRESPONDA.=====

AGRADECIÉNDOLES DE ANTEMANO POR LA ATENCIÓN BRINDADA NOS SUSCRIBIMOS.=====

MUY ATENTAMENTE,=====

FIDEICOMITENTE=====

CC: INTERVINIENTE / SUPERVISOR=====

**INCISO 8: CONTRATO DE OBRA**=====



<b>CONTRATO DE OBRA</b>	CONTRATO N° 001-2024-MDSR/GM-CS
-------------------------	---------------------------------

**INCISO 9: MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA**=====

<b>MONTO CONTRACTUAL</b>	S/ 4,300,044.96 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL CUARENTA Y CUATRO Y 96 /100 SOLES), MONTO NO INCLUYE EL IGV.
--------------------------	---

**INCISO 10: DATOS DE LAS CUENTAS RECOLECTORAS**=====

**CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO**=====

<b>DENOMINACIÓN DE LA CUENTA RECOLECTORA:</b>	"CTA. RECOLECTORA AD FID. CONSORCIO SANTA ROSA - MDSR"
<b>TIPO DE MONEDA DE LA CUENTA RECOLECTORA:</b>	SOLES

**CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DE MATERIALES**=====

<b>DENOMINACIÓN DE LA CUENTA RECOLECTORA:</b>	"CTA. RECOLECTORA AM FID. CONSORCIO SANTA ROSA - MDSR"
<b>TIPO DE MONEDA DE LA CUENTA RECOLECTORA:</b>	SOLES

**INCISO 11: CHEQUE**=====

<b>GIRADO A LA ORDEN DE</b>	"FID. CONSORCIO SANTA ROSA - MDSR"
-----------------------------	------------------------------------

**INCISO 12: REQUISITOS EN CASO SE SOLICITE EL PAGO DIRECTO A PROVEEDORES**=====

DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, EN CASO SE SOLICITE A CORFID EL PAGO DIRECTO A PROVEEDORES U OTROS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, EN LA SOLICITUD SE DEBERÁ ADJUNTAR:=====

- a. UN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA QUE OPERE EL BANCO QUE CONTENGA LOS PAGOS A SER REALIZADOS POR VÍA ELECTRÓNICA, DE SER APLICABLE. =====
- b. EN CASO LOS PAGOS DEBAN HACERSE MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, UN LISTADO COMPLETO CON EL NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS, DOCUMENTO DE IDENTIDAD O RUC, BANCO DESTINO, NÚMERO DE CUENTA, TIPO DE CUENTA Y CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI).=====
- c. EN CASO LOS PAGOS DEBAN EFECTUARSE MEDIANTE CHEQUES, LA AGENCIA BANCARIA EN DÓNDE SE DEBEN EMITIR LOS CHEQUES DE GERENCIA, NOMBRES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS A RECOGER LOS CHEQUES DE GERENCIA, Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD.=====
- d. EN CASO ALGUNOS DE LOS PAGOS DE LOS LITERALES B Y C INCLUYAN EL PAGO DE DETRACCIONES, EL



INTERVINIENTE DEBERÁ INDICARLO EN LA SOLICITUD ENVIADA AL SUPERVISOR. LAS PARTES ACUERDAN QUE CORFID NO ASUME OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD ALGUNA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE DETRACCIONES INDICADO. ASIMISMO, DICHS PAGOS PARA LA DETRACCIÓN SERÁN EMITIDOS A TRAVÉS DE CHEQUES DE GERENCIA. EL INTERVINIENTE DEBERÁ INDICAR LA AGENCIA BANCARIA EN DÓNDE SE DEBEN EMITIR LOS CHEQUES DE GERENCIA A NOMBRE DE LA SUNAT, NOMBRES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS A RECOGER LOS CHEQUES DE GERENCIA, Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD. ASIMISMO, LUEGO DE REALIZADO EL PAGO DE LA DETRACCIÓN, EL INTERVINIENTE DEBERÁ ACREDITARLO FRENTE A CORFID. =====

e. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN SOLICITADA POR CORFID A FIN DE PODER CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS OPERATIVOS DEL BANCO PARA EL TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS QUE EL INTERVINIENTE ESTÉ SOLICITANDO.=====

**INCISO 13: RELACIÓN DE EMPRESAS AUDITORAS**=====

1. PRICE WATERHOUSE COOPERS=====
2. KPMG =====
3. BDO=====
4. DELOITTE & TOUCHE=====
5. ERNST & YOUNG=====

**INCISO 14: MODELO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE PERSONAS DE CONTACTO**=====

[FECHA]=====

SEÑORES=====

CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.=====

CALLE MONTE ROSA N° 256, URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE =====

SANTIAGO DE SURCO=====

ATENCIÓN: [\*\*]=====

ESTIMADOS SEÑORES: =====

NOS DIRIGIMOS A USTEDES CON RELACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EN ADELANTE, EL CONTRATO) CELEBRADO CON FECHA [\*] ENTRE [\*], EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO; CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A., EN CALIDAD DE FIDUCIARIO; [\*\*], EN CALIDAD DE SUPERVISOR; CON LA INTERVENCIÓN DE [\*\*\*].=====

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONTRATO, POR MEDIO DE LA PRESENTE LES INFORMAMOS QUE SE HA [MODIFICADO / AGREGADO] LOS SIGUIENTES DATOS DE LAS PERSONAS DE CONTACTO:=====

**DOMICILIO:**=====

**TELÉFONOS:**=====



**CORREOS ELECTRÓNICOS:**=====

**PERSONAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR AUTORIZACIONES SOBRE DISPOSICIÓN DE FLUJOS:**=====

RESPECTO DE LAS PERSONAS DE CONTACTO, ADJUNTAMOS COPIA DE SUS DNI [Y RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE CARGO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES / ADENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO / VIGENCIA DE PODER]===  
SIN OTRA PARTICULARIDAD, QUEDAMOS DE USTEDES.=====

ATENTAMENTE,=====

**INCISO 15: DE LAS LABORES DEL SUPERVISOR**=====

**1. CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SUPERVISOR**=====

1.1. POR LAS LABORES QUE BRINDA EL SUPERVISOR, ÉSTE RECIBIRÁ UNA CONTRAPRESTACIÓN POR MES O FRACCIÓN DE S/ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES) QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV). =====

1.2. LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SUPERVISOR SERÁ PAGADA, EN FORMA MENSUAL, POR EL INTERVINIENTE, CON CARGO A LA CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO COMO PARTE DE LOS COSTOS DEL CONTRATO DE OBRA, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN INGRESADO LOS FLUJOS CORRESPONDIENTES A LAS CUENTAS RECOLECTORAS. LAS FACTURAS POR LA REFERIDA CONTRAPRESTACIÓN DEBERÁN SER EMITIDAS POR EL SUPERVISOR A NOMBRE DEL INTERVINIENTE Y REMITIDA AL MISMO CON COPIA A CORFID. =====

1.3. LA CONTRAPRESTACIÓN SERÁ PAGADA AL SUPERVISOR DESDE EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ENTENDIÉNDOSE QUE LOS MISMOS SE PRESTARÁN A PARTIR DE LA SOLICITUD DEL PRIMER DESEMBOLSO, LA MISMA QUE DEBERÁ SER REALIZADA POR EL INTERVINIENTE SIEMPRE Y CUANDO HAYAN INGRESADO LOS FLUJOS CORRESPONDIENTES A LAS CUENTAS RECOLECTORAS, DICHS SERVICIOS Y EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA CONTRAPRESTACIÓN CONCLUIRÁ AL MOMENTO QUE EL FIDEICOMITENTE O CORFID SE LO COMUNIQUE. =====

1.4. ASIMISMO, A FIN DE PODER PROCEDER CON EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SUPERVISOR, EL INTERVINIENTE SE ENCUENTRA OBLIGADO A EFECTUAR LA DETRACCIÓN APLICABLE Y EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE AL SPOT.=====

1.5. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, LAS PARTES ACUERDAN AUTORIZAR EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A CORFID A DEBITAR DIRECTAMENTE DE LA CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO: (I) EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA CONTRAPRESTACIÓN MENCIONADA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR; Y, (II) TODOS AQUELLOS GASTOS RAZONABLES DE TRASLADO Y MANTENIMIENTO QUE EL SUPERVISOR PUDIERA INCURRIR EN CASO DE EFECTUAR LA VISITA EN OBRA; SIEMPRE Y CUANDO DICHS IMPORTES NO HUBIESEN SIDO CANCELADOS DIRECTAMENTE POR EL INTERVINIENTE. =====

1.6. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO, PARA EFECTO DEL DÉBITO DE LOS GASTOS DE TRASLADO Y MANTENIMIENTO MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, EL SUPERVISOR DEBERÁ



PREVIAMENTE PRESENTAR A CORFID UN DOCUMENTO EN EL CUAL SE PUEDA CONSTATAR QUE DICHOS GASTOS HAN SIDO APROBADOS EXPRESAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE.=====

1.7. EN CASO LA CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO NO CUENTE CON FONDOS DISPONIBLES SUFICIENTES PARA CANCELAR LOS HONORARIOS DEL SUPERVISOR, EL SALDO IMPAGO DE LOS MISMOS DEBERÁ SER CANCELADO DIRECTAMENTE POR EL INTERVINIENTE CON RECURSOS DISTINTOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.=====

1.8. EN EL SUPUESTO QUE SE SUSPENDA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, ESTE NO PERCIBIRÁ CONTRAPRESTACIÓN MIENTRAS DURE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA SIEMPRE QUE NO TENGA QUE ELABORAR INFORMES NI REALIZAR OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL CONTRATO DE OBRA O LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INCISO 15.=====

**2. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:**=====

2.1. SUPERVISAR QUE LOS FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DIRECTO Y LOS FLUJOS DINERARIOS ADELANTO DE MATERIALES, SEGÚN CORRESPONDA, SEAN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA. =====

2.2. EL SUPERVISOR SE ENCUENTRA OBLIGADO A SOLICITAR Y REVISAR TODA LA INFORMACIÓN ENVIADA POR EL INTERVINIENTE PARA ACREDITAR LAS SOLICITUDES DE DESEMBOLSO REALIZADAS Y BAJO NINGÚN MOTIVO PODRÁ BRINDAR APROBACIONES AUTOMÁTICAS.=====

2.3. ES OBLIGACIÓN DEL SUPERVISOR TENER A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES LOS SUSTENTOS DE CADA INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN HASTA QUE SE HAYAN CONSUMIDO EL 100% DE LOS FLUJOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO O POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. =====

**3. FUNCIONES POR CADA REQUERIMIENTO DE FONDOS:**=====

EL SUPERVISOR DEBERÁ INFORMAR LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN PONIENDO DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DEL FIDEICOMITENTE Y CORFID: =====

3.1. INFORMA EL MONTO EXACTO QUE CORFID DEBERÁ TRANSFERIR A LA CUENTA DESTINO INTERVINIENTE O A LAS CUENTAS INDICADAS POR EL INTERVINIENTE PRODUCTO DEL AVANCE DE LA OBRA, ADJUNTANDO A LA REFERIDA COMUNICACIÓN LA RELACIÓN DE GASTOS CORRESPONDIENTES, INCLUYENDO PERSONAL, PROVEEDORES, SUBCONTRATISTAS, TRIBUTOS Y DEMÁS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA OBRA. =====

3.2. INFORMAR RESPECTO DE LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS PAGOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REALIZADOS CON EL DESEMBOLSO DEL REQUERIMIENTO ANTERIOR. PARA TAL EFECTO, EL SUPERVISOR DEBERÁ SEÑALAR SI NO SE LLEGÓ A PAGAR ALGUNO DE LOS RUBROS PARA LOS CUALES LOS FONDOS FUERON TRANSFERIDOS. DICHA COMPROBACIÓN LA REALIZARÁ EL SUPERVISOR CONTRA CADA UNO DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DEBIDAMENTE CANCELADOS QUE EL INTERVINIENTE LE DEBERÁ PROPORCIONAR.===

**4. FUNCIONES PERIÓDICAS:** =====



4.1. INFORMAR MENSUALMENTE AL FIDEICOMITENTE, CON COPIA A CORFID, SOBRE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DESTINO INTERVINIENTE O LOS QUE HAYAN SIDO PAGADOS DIRECTAMENTE A LOS PROVEEDORES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTE INFORME CONTEMPLARÁ ESPECIALMENTE COMENTARIOS Y SUSTENTO NUMÉRICO SOBRE CUALQUIER SUMA QUE HUBIESE SIDO DEPOSITADA EN LA CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA O LOS QUE HAYAN SIDO PAGADOS DIRECTAMENTE A LOS PROVEEDORES -CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO- Y QUE NO GUARDE RELACIÓN PROPORCIONAL CON EL AVANCE DE LA OBRA SEGÚN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO Y EL MONTO CONTRACTUAL, DE TAL FORMA QUE SE CONCLUYA CON PRECISIÓN: (I) CUALQUIER SUMA ENTREGADA AL INTERVINIENTE Y NO CONTEMPLADA EN LA VALORIZACIÓN OFICIAL DE LA OBRA SOBRE LA QUE SE PUDIERA PRESUMIR EL DESVÍO DE FONDOS A GASTOS NO VINCULADOS CON LA OBRA CORRESPONDIENTE; Y, (II) CUALQUIER SUMA ENTREGADA AL INTERVINIENTE QUE CORRESPONDA A PAGOS REALIZADOS A PROVEEDORES, CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE SER APLICADOS EN LA OBRA.=====

**5. CONDICIONES GENERALES:**=====

5.1. EL FIDEICOMITENTE PODRÁ OBJETAR Y VETAR LOS PAGOS SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR. EN EL SUPUESTO QUE SE REPORTASE QUE EL INTERVINIENTE HAYA DESVIADO FONDOS FUERA DE LA OBRA, EL SUPERVISOR O EL FIDEICOMITENTE NO AUTORIZARÁN PAGO ALGUNO MIENTRAS QUE EL INTERVINIENTE NO SUBSANE DICHA IRREGULARIDAD A SATISFACCIÓN DEL SUPERVISOR, EL FIDEICOMITENTE Y CORFID. LA CARGA DE PROBAR EL USO ADECUADO DE FONDOS EN LA OBRA CORRESPONDE AL INTERVINIENTE.=====

5.2. EL INTERVINIENTE DEBERÁ BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL SUPERVISOR, ASÍ COMO EL ACCESO OPORTUNO Y SUFICIENTE A TODA LA INFORMACIÓN QUE ÉSTE REQUIERA, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA A EFECTO DE CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE SUS FUNCIONES.=====

5.3. QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE EL SUPERVISOR ÚNICAMENTE PODRÁ APARTARSE DEL PRESENTE CONTRATO Y DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN VIRTUD DEL MISMO POR: (I) POR INCUMPLIMIENTO DEL INTERVINIENTE DE BRINDAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR ÉSTE RELACIONADA CON EL CONTRATO DE OBRA; (II) INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SUS HONORARIOS O (III) A SOLICITUD DE LAS PARTES.=====

5.4. LAS PARTES QUE SE SUSCRIBEN EL CONTRATO RECONOCEN, ACUERDAN Y DECLARAN QUE LAS OBLIGACIONES QUE EL SUPERVISOR ASUME EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR ESTE CONTRATO SON DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS Y QUE, DE ACUERDO A LO SEÑALADO, SERÁN PRESTADAS POR EL SUPERVISOR OBSERVANDO LAS CLÁUSULAS DEL MISMO. =====



LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE SERÁ DE APLICACIÓN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL EXISTENTE CON EL SUPERVISOR, LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL, EN ESPECIAL LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1764 AL 1770 DEL CITADO CÓDIGO. EN TAL SENTIDO, EL PRESENTE CONTRATO CON RELACIÓN AL SUPERVISOR: (I) NO GENERA RELACIÓN LABORAL ALGUNA RESPECTO AL INTERVINIENTE, CORFID Y/O EL FIDEICOMITENTE POR CUANTO NO EXISTE RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN, DEPENDENCIA NI RELACIÓN JURÍDICA ALGUNA; Y, (II) EL SUPERVISOR, AL NO ESTAR VINCULADO LABORALMENTE A LAS PARTES, NO QUEDA SOMETIDO A CUMPLIR CON NINGÚN HORARIO FIJO, DETERMINADO O ESTABLECIDO, SINO A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN VIRTUD DE PRESENTE CONTRATO PARA LO CUAL EN TODO MOMENTO PODRÁ GESTIONAR CON EL INTERVINIENTE LAS VISITAS, REUNIONES ASÍ COMO LAS ACTUACIONES QUE CONSIDERE MÁS ADECUADAS.===== ASIMISMO, EL SUPERVISOR SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE FRENTE A LAS PARTES POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE A ÉSTOS SE LES OCASIONE EN CASO LOS SERVICIOS DEL SUPERVISOR NO SEAN PRESTADOS DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO Y LA LEY APLICABLE. EN ESE SENTIDO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL SUPERVISOR, POR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD AL FIDEICOMITENTE Y A CORFID, MANTENIÉNDOLO INDEMNE.=====

5.5. LAS LABORES DEL SUPERVISOR FINALIZARÁN CUANDO (I)SE HAYA APLICADO LA TOTALIDAD DE LOS FLUJOS DINERARIOS; (II) CUANDO SEA INSTRUIDO POR ALGUNA DE LAS PARTES; O, (III) CUANDO SE TERMINE EL CONTRATO.=====

**INCISO 16: RELACIÓN DE ESTUDIOS DE ABOGADOS**=====

1. ESTUDIO RODRIGO, ELÍAS & MEDRANO ABOGADOS=====
2. ESTUDIO REBAZA, ALCÁZAR Y DE LAS CASAS=====
3. MIRANDA & AMADO, ABOGADOS=====
4. ESTUDIO GRAU ABOGADOS =====
5. RUBIO, LEGUÍA, NORMAND & ASOCIADOS=====
6. ESTUDIO ECHECOPAR (BAKER & MCKENZIE)=====
7. BENITES, VARGAS & UGAZ ABOGADOS=====
8. PAYET, REY, CAUVI & PEREZ ABOGADOS=====
9. ESTUDIO PHILIPPI, PRIETOCARRIZOSA, FERRERO, DU & URIA=====
10. ECHEVARRÍA & ASOCIADOS ABOGADOS=====
11. ESTUDIO GARRIGUES=====

**INSERTO: CONTRATO DE CONSORCIO** =====





NOTARÍA MELENDEZ LÓPEZ  
Jr. Libertad 1110 - Rioja  
Ced. Tr. Telefónica: 042-559380  
Mail: r.rotariameledezlopez@netnet.com

**CONSORCIO**  
SANEAMIENTO SANTA ROSA

**CMD** NOTARÍA  
MUÑOZ DOMINGUEZ  
J.R. LORENZO MORALES MZ. B LOTE 13  
URB. MARTINEZ DE COMPAGNON - FONAVI  
DISTRITO DE MORALES - SAN MARTIN  
CONTRATO DE CONSORCIO  
mail.com Telf: 042-521497

**ML**  
NOTARÍA

Conste por el presente documento la formalización del Contrato de Consorcio para efectos de suscripción de contrato público, que suscriben los integrantes del **CONSORCIO SANEAMIENTO SANTA ROSA**:

**ROIS OBRAS CIVILES S.A.C.**, Con Registro Único de Contribuyentes N° 20542350033, inscrita en la Partida Electrónica N° 11052546, de los Registros Públicos de Moyabamba, con domicilio legal en Jr. Colon Nro. 958 San Martin - Rioja - Rioja, debidamente representado por su Gerente General, **HENRY OMAR MARRUFO DELGADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43900892, de Nacionalidad Peruana.

**EMIL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, Con Registro Único de Contribuyentes N° 20608653806, inscrita en la Partida Electrónica N° 11183418, de los Registros Públicos de Tarapoto, con domicilio legal en Jr. Augusto B Leguia Nro. 987 - San Martin - San Martin - Tarapoto, debidamente representado por su Titular Gerente, **TONNY JHONATAN ZARRIA ROJAS** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73498571, de Nacionalidad Peruana.

En los términos y condiciones siguientes:

#### PRIMERA. - ANTECEDENTES

Los otorgantes del presente instrumento formularon promesa formal de consorcio, como postores en la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-MDSR-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO (UBS) EN LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU, DISTRITO DE SANTA ROSA - EL DORADO - SAN MARTIN", CUI N° 2379112.

El **CONSORCIO SANEAMIENTO SANTA ROSA**, conformado por los otorgantes del presente instrumento, ha sido favorecido con la BUENA PRO, del procedimiento de selección denominado: LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-MDSR-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO (UBS) EN LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU, DISTRITO DE SANTA ROSA - EL DORADO - SAN MARTIN", CUI N° 2379112.

#### SEGUNDA. - OBJETO

El objeto del presente documento es perfeccionar la conformación de un **CONSORCIO** entre las empresas; **ROIS OBRAS CIVILES S.A.C.**, y **EMIL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, con el propósito de complementar sus capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras para la celebración y ejecución del contrato derivado de la ADJUDICACIÓN de la buena pro del procedimiento de selección denominado: LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-MDSR-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO (UBS) EN LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU, DISTRITO DE SANTA ROSA - EL DORADO - SAN MARTIN", CUI N° 2379112, por un monto del contrato asciende a la suma de S/ 4,300,044.96 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL CUARENTA Y CUATRO CON 96/100 SOLES), No incluye IGV.

Los integrantes del **CONSORCIO**, manteniendo su propia autonomía participan en la ejecución del contrato respectivo aportando todo lo necesario para su buena ejecución en la medida de la participación porcentual que han establecido.

#### TERCERA. - DENOMINACIÓN

EL **CONSORCIO** que se conforma se denomina: "**CONSORCIO SANEAMIENTO SANTA ROSA**".

EMIL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

Tonny Jhonatan Zarría Rojas  
TITULAR GERENTE



EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS ALCANCES DE REPRESENTACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

De conformidad con el Art. 108 del Decreto Legislativo N° 1049, el notario no asume responsabilidad sobre el contenido de este documento  
**ROIS OBRAS CIVILES S.A.C.**  
RUC: 20542350033  
**Henry Omar Marrufo Delgado**  
GERENTE GENERAL



### CUARTA. - DOMICILIO

Fijamos nuestro domicilio **LEGAL COMÚN** en: **JR. AUGUSTO B LEGUIA NRO. 987 - SAN MARTIN- SAN MARTIN - TARAPOTO.**

Las comunicaciones que la Entidad remita al **CONSORCIO** se tendrán por válidamente recepcionadas en el domicilio indicado.

Toda la documentación referida al **CONSORCIO**, así como sus archivos se conservarán en el domicilio antes señalado, y una vez concluida la obra permanecerá bajo la custodia del **REPRESENTANTE COMÚN** del consorcio.

Conforme se vaya generando se entregará una copia de la documentación contable y administrativa que sea requerida por los integrantes del **CONSORCIO**.

### QUINTA. - REPRESENTANTE DEL CONSORCIO

Se designa como **REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO** al Sr. **TONNY JHONATAN ZARRIA ROJAS**, identificado con **DNI N° 73498571**, cargo que se acepta con la firma del presente documento, estando en consecuencia autorizada para contratar, comprometer, negociar y representar al **CONSORCIO** en todo lo relacionado con la ejecución del Contrato derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-MDSR-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO (UBS) EN LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU, DISTRITO DE SANTA ROSA - EL DORADO - SAN MARTIN", CUI N° 2379112; Hasta la aprobación y/o consentimiento de su Liquidación Final.**

La autorización conferida incluye los poderes suficientes y necesarios para formular ante la Entidad todo tipo de solicitudes previstas y contempladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que confieren al Representante del **CONSORCIO**, están referidas a la ejecución de todos los actos que resulten necesarios para la ejecución del contrato derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-MDSR-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO (UBS) EN LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU, DISTRITO DE SANTA ROSA - EL DORADO - SAN MARTIN", CUI N° 2379112.**

Sin reserva ni limitación alguna, el mismo se encuentra facultado para:

- Representar al **CONSORCIO** ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, fiscales y aduaneras, abrigándolo plenamente y sin limitación alguna.
- Representar al **CONSORCIO** extrajudicialmente ante toda clase de personas naturales y jurídicas, incluyendo empresas públicas y comercio.
- Representar al **CONSORCIO** administrativamente y judicialmente en juicios, procedimiento, procesos, arbitrajes, o fuera de ellos, con las facultades y atribuciones generales de representación, así como las especiales para disponer de los derechos sustantivos, en tal sentido podrá demandar reconvenir, contestar demanda y reconveniones, desistirse del proceso, de un acto procesal o de la pretensión, allanar o reconocer la demanda o pretensiones, conciliar, transigir dentro o fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso o fuera del, sustituir o delegar la presentación procesal, nombrar o revocar el nombramiento de apoderados judiciales, celebrar acto jurídico posterior a la sentencia e interés del consorcio, otorgar contra cautelas, intervenir como tercero en cualquier proceso en que tenga interés el **CONSORCIO**, solicitar medidas cautelares, prueba anticipada, a formular y presentar e interponer todo tipo de solicitudes, peticiones y recursos, sean de reconsideración, apelación, revisión, casación o nulidad ordinarios y extraordinarios, intervenir en la ejecución de las sentencias incluso para el cobro de costas y costos, consignar y/o cobrar consignaciones con asistir a las audiencias de saneamiento, conciliación y pruebas prestando declaración de parte, declaración

EMIL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

Tonny Jhonatan Zarría Rojas  
TITULAR GERENTE



EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS ALCANCES DE REPRESENTACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

De conformidad con el Art. 108 del Decreto ROIS OBRAS CIVILES S.A.C. RUC: 20142390033, el notario no asume responsabilidad sobre el contenido de este documento.  
Henry Omar Marrujo Delgado  
GERENTE GENERAL





testimonial, practicando reconocimientos y exhibición de documentos, con las más amplias atribuciones y demás facultades contenidas en los artículos 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil, así como de la facultad de representación prevista en el artículo 10 de la ley 26636 y demás normas conexas y complementarias, en materia penal podrán interponer denuncias de toda clase, constituirse en parte civil y concurrir a todo tipo de diligencias, teniendo en todos los casos facultades de delegación y sustitución.

- d. Realizar todos los actos y celebrar, rescindir o resolver toda clase de contratos y subcontratos, para el cumplimiento del objeto del **CONSORCIO**, fijando sus condiciones, incluyendo contratos de publicidad, seguros, fletes, suministros, transportes, depósitos, prestación de servicios personales y no personales, solicitar marcas de fábrica, registros, nombres comerciales, vender, arrendar o dar en arriendo, donar permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles de ser el caso, firmar toda clase de contratos sean civiles o mercantiles, típicos, atípicos y/o provenientes de los usos y costumbres mercantiles, así como suscribir los instrumentos públicos y privados a los que dieren lugar.
- e. Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregiros y cuentas corrientes, o sin garantía prendaria, hipotecaria, aval y/o fianzas en todo tipo de instituciones de crédito, cobrar valorizaciones y cheques producto de los contratos y derivados, contratar cajas de seguridad, abrirlas operarias y/o cerradas, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, receptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según naturaleza, letras de cambio, pagare, vales, cheques y en general todo tipo de títulos de valores, así como cualquier otro documento mercantil o civil, incluyendo pólizas como conocimiento de embarque, cartas de poder, cartas de crédito certificados de depósito, warrants-, incluyendo su constitución, fianzas y/o avales; celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo con instituciones bancarias, financieras o con cualquier persona natural o jurídica con o sin garantías; celebrar todo tipo de operaciones de crédito a favor del **CONSORCIO**, transigir o condonar obligaciones, celebrar contratos de leasing, arrendamiento financiero, joint Venture, franchisin, franquicias, underwriting, y suscribir los documentos públicos y privados a que hubiere lugar.
- f. Constituir Fideicomisos y/o Administración de Fondos para el manejo de recursos que se reciba a título de Adelantos y/o Administración de los Adelantos entregados por la ENTIDAD, como son Adelantos Directos y Adelanto para Materiales
- g. Someter controversias arbitraje, allanarse desistirse y transigir en caso de conflictos.
- h. Contratar publicidad, solicitar concesiones y autorizaciones de todo tipo que resulten necesarias para la ejecución del servicio de adquisición de materiales de construcción.

### SEXTA. - DURACIÓN

El inicio de las actividades del consorcio se dará luego de que se cumplan las condiciones previstas en el contrato derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-MDSR-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO (UBS) EN LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU, DISTRITO DE SANTA ROSA - EL DORADO - SAN MARTIN"**, CUI N° 2379112.

La duración del consorcio será el tiempo requerido para la obra, derivado de la Licitación Pública antes referida y la que resulte necesario para atender las garantías derivadas del mismo.

### SÉPTIMA. - PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Los integrantes del consorcio tienen la siguiente participación en las utilidades y pérdidas que se originen como consecuencia de la ejecución del contrato derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-MDSR-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO (UBS) EN LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU, DISTRITO DE SANTA ROSA - EL DORADO - SAN MARTIN"**, CUI N° 2379112.

ROIS OBRAS CIVILES S.A.C	[60%]
EMIL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	[40%]

EMIL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

Tonny Jhonatan Zarria Rojas  
TITULAR GERENTE



ROIS OBRAS CIVILES S.A.C.  
RUC: 201902350033

Henry Omar Marrujo Delgado  
GERENTE GENERAL

De conformidad con el Art. 108 del Decreto Legislativo N° 1049, el notario no asume responsabilidad sobre el contenido de este documento

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS ALCANCES DE REPRESENTACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.





### OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

Sin perjuicio señalada en la cláusula segunda por la cual las partes asumen la obligación de ejecutar en forma conjunta la obra, los integrantes del consorcio asumen para la ejecución del contrato de la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-MDSR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO (UBS) EN LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU, DISTRITO DE SANTA ROSA - EL DORADO - SAN MARTIN", CUI N° 2379112, lo siguiente:

#### ROIS OBRAS CIVILES S.A.C

[60%]

- EJECUCIÓN DE OBRA.
- ADMINISTRACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA.
- APORTA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SIENDO RESPONSABLE DE LA REVISIÓN, VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA

#### EMIL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

[40%]

- EJECUCIÓN DE OBRA.
- ADMINISTRACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA.
- RESPONSABLE DE LA PRESENTACION, ELABORACION Y FORMULACION DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONOMICA.
- RESPONSABLE DE LA RECOPIACION, ELABORACION, REVISION, VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y PRESENTACION DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN ANTE LA ENTIDAD PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
- RESPONSABLE DE LA RECOPIACION, ELABORACION, REVISION, VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y PRESENTACION DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CALIFICACION Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y NO CLAVE QUE SE PRESENTEN ANTE LA ENTIDAD PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y SUSTITUCION DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL.
- RESPONSABLE DE LA RECOPIACION, ELABORACION, REVISION, VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y PRESENTACION DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, QUE SE PRESENTEN ANTE LA ENTIDAD PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y SUSTITUCION DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL.

### NOVENA. - CESIÓN

Entre los integrantes del consorcio, no podrá haber cesión de las participaciones establecidas, cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita de la entidad con la que se suscribió el contrato derivado del proceso selectivo, para su procedencia.

### DECIMA. - ADOPCIÓN DE ACUERDO

Los acuerdos que los otorgantes del presente instrumento adopten en relación a las actividades del consorcio frente a la entidad con la que contrataran, se adoptará en lo posible de acuerdo unánime.

La adopción de acuerdos constará en hojas simples con firma de las partes o parte que adopte el acuerdo en caso de inconcurrencia de las otras partes, de estar facultada para adoptar EL ACUERDO VÁLIDAMENTE.

### DECIMA PRIMERA. - REUNIÓN INTEGRANTE DE LAS PARTES DEL CONSORCIO

En su relación interna los otorgantes del presente instrumento establecen que las partes integrantes del CONSORCIO se reunirán cuantas veces resulte necesario para la ejecución del contrato derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-MDSR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO (UBS) EN LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU, DISTRITO DE SANTA ROSA - EL DORADO - SAN MARTIN", CUI N° 2379112.

EMIL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

Tonny Jhonatan Zarría Rojas  
TITULAR GERENTE

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS ALCANCES DE REPRESENTACION DEL PRESENTE DOCUMENTO.

ROIS OBRAS CIVILES S.A.C.  
RUC: 2014329003

Henry Omar Marrujo Delgado  
GERENTE GENERAL

De conformidad con el Art. 108 del Decreto Legislativo N° 1049, el notario no asume responsabilidad sobre el contenido de este documento





Siendo suficiente para ello que el representante del CONSORCIO los convoque con una anticipación no menor de 48 horas, verbalmente, telefónicamente por fax o por escrito por carta simple de considerarlo conveniente.

Para efecto de la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, las partes establecen como sus domicilios los señalados en la introducción del presente contrato.

### DECIMA SEGUNDA. – ÓRDENES DE PAGO Y FACTURACIÓN

Todos los desembolsos provenientes de los adelantos, valorizaciones, adicionales, mayores gastos generales, saldo a favor del presente consorcio, deberán depositarse en la cuenta corriente del CONSORCIO SANEAMIENTO SANTA ROSA, que cuenta con contabilidad independiente y número de RUC: 20613374109.

### DECIMA TERCERA. - NORMAS APLICABLES Y SOLUCIONES DE CONTROVERSIA

El CONSORCIO que se constituye por el presente contrato se rige por lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley y su Reglamento, y supletoriamente por los Artículos 438 Y 445 A 448 de la ley General de Sociedades y demás normas que resulten aplicables.

En caso de discrepancias o controversias éstas se resolverán de mutuo acuerdo y en caso de no ser posible mediante conciliación y/o arbitraje.

### DECIMA CUARTA - FACULTADES DE LOS INTEGRANTES

Los que suscriben el presente instrumento dejan constancia, de disponer atribuciones suficientes para representar a sus respectivas empresas y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente contrato sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven de la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-MDSR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO (UBS) EN LA LOCALIDAD DE SHUCSHUYACU, DISTRITO DE SANTA ROSA - EL DORADO - SAN MARTIN", CUI N° 2379112, En función al porcentaje de participación, para cuyo efecto de conformidad con la normatividad vigente cumplen con legalizar sus firmas ante el Notario Público.

Todas las partes conformes con los términos y condiciones del presente contrato lo suscriben en señal de su aceptación al 28 de Noviembre del 2024.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS ALCANCES DE REPRESENTACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

De conformidad con el Art. 108 del Decreto Legislativo N° 1049, el notario no asume responsabilidad sobre el contenido de este documento.

ROIS OBRAS CIVILES S.A.C.  
RUC: 20542350033  
*Henry Omar Marrufo Delgado*  
GERENTE GENERAL

Consortiado 1  
ROIS OBRAS CIVILES S.A.C.  
HENRY OMAR MARRUFO DELGADO  
DNI N° 43900892

EMIL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.  
*Tonny Jhonatan Zarría Rojas*  
TITULAR GERENTE

Consortiado 2  
EMIL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.  
TONNY JHONATAN ZARRIA ROJAS  
DNI N° 73498571

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

NOTARÍA MUÑOZ  
CERTIFICACIÓN AL DORSO



Vº Bº

IDENTIFICADO(S) MEDIANTE SISTEMA BIOMÉTRICO

CERTIFICO: QUE LA FIRMA CORRESPONDE A: Henry Omar Navarro Delgado  
IDENTIFICADO (A) CON DNI Nº 42900899  
REPRESENTANTE DE Ros Obras Civiles S.A.C.  
EN CALIDAD DE Gerente General  
CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA Nº 11052546  
DE LA OFICINA REGISTRAL Moyabamba  
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO  
RIOJA. **28 NOV. 2024**



**EDINSO MELÉNDEZ LOPEZ**  
ABOGADO - NOTARIO DE RIOJA



EMIL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

Tonny Jhonatan Zarria Rojas  
TITULAR GERENTE



CERTIFICO: LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: -----  
TONNY JHONATAN ZARRIA ROJAS, CON DNI Nº 73498571, QUIEN SUSCRIBE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMIL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L., INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 11183418, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SUNARP. -----  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HIZO LA VERIFICACIÓN DEL COMPARECIENTE A TRAVÉS DEL LECTOR BIOMÉTRICO Nº 0108624733. HORA: 08:59:08. -----  
CONFORME AL ARTICULO 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049 NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO. -----

MORALES, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

KVITP.



**CARLOS MIGUEL MUÑOZ DOMÍNGUEZ**  
ABOGADO NOTARIO DE MORALES - SAN MARTÍN



**CONCLUSION.** =====  
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE ADVIRTIO AL OTORGANTE SOBRE SUS EFECTOS LEGALES Y SE INSTRUYO DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACION ALGUNA. =====  
**DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106:** YO EL NOTARIO DEJO CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON LA SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y MODIFICATORIA DEL D.LEG. 1106, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59° INCISO K DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049. EN TAL SENTIDO LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO DECLARAN BAJO JURAMENTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE EL ORIGEN DE LOS BIENES QUE SE TRANSFIERE NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON EL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE LO CONCERNIENTE A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, SIENDO SU ORIGEN LICITO, EN EL ACTO QUE POR LA PRESENTE SE FORMALIZA. =====  
NO SE EXHIBIO NINGUN MEDIO DE PAGO. =====  
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 17009940 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 17009971, VUELTA DE LO QUE DOY FE. =====  
FIRMANDO E IMPRIMIENDO SU HUELLA DACTILAR RIDER LOZANO TAPULLIMA, MARIA ALEJANDRA VILLAVICENCIO RODRIGUEZ, LAURA MILAGROS NAVARRO LUIS Y NATHALIE CLAUDIA RIVERA RISCO Y TONNY JHONATAN ZARRIA ROJAS EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. =====  
EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYE EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. =====  
FIRMADO: DR. FERMIN ANTONIO ROSALES SEPULVEDA ABOGADO NOTARIO DE LIMA. EL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. =====

**FERMÍN ANTONIO ROSALES SEPÚLVEDA**

**ABOGADO - NOTARIO DE LIMA**

Expido este testimonio de la Escritura Publica constante de **63** fojas, extendida el **19** de **DICIEMBRE** de **2,024**, que corre a fojas **69,940** de mi Registro de Escrituras Públicas la misma que está suscrita por los comparecientes y autorizada por mi el Notario; doy fe de la identidad de este testimonio con su matriz y lo rubrico en cada una de las fojas y sello, signo y firmo, en San Isidro, a los **19** días del mes de **DICIEMBRE** de **2,024**. =====

